

**C. DIP. JUAN ALCOCER FLORES.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**, presentada por el Gobernador del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV, 96 fracción II; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

1. Antecedentes.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Titular del Poder Ejecutivo suscribió la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver la presente iniciativa.

En sesión ordinaria del 2 de diciembre del 2004, se turnó la iniciativa referida por la presidencia del Congreso, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, por resultar competentes por turno y por materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracción XIV, 96 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

2. Metodología aplicada para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para el análisis y discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos Estatal, la siguiente:

- a) Con la finalidad de agilizar el trabajo parlamentario, se integró una subcomisión de trabajo conformada por diputados y diputadas de los Grupos Parlamentarios con representación en las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado o diputada, esto con la finalidad de que dicha subcomisión analizara el expediente de la iniciativa de Ley, y en su caso, presentara a las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen.
- b) Se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Secretario de Finanzas y Administración, quien expuso entre otros aspectos, las particularidades de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

c) En términos de lo dispuesto por los artículos 242 fracción IX y 246 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitieron a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para que en coordinación con la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se elaborara y presentara el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:

- Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario del año 2003 y el estimado para el cierre del año 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio, comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras;
- Análisis cuantitativo: Por concepto y texto entre la vigente Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2003, contra la propuesta de la iniciativa para el Ejercicio Fiscal del 2004; así como el estudio comparado de los tabuladores de servicios médicos asistenciales y por servicios de laboratorio estatal de salud pública;
- Análisis jurídico y de técnica legislativa; e
- Indicadores de la economía del Estado.

d) Presentada la valoración por parte de la subcomisión de trabajo, estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en los siguientes términos:

1.- Se sometió la iniciativa a consideración de los diputados y diputadas, en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y

2.- Posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas. Lo anterior en la inteligencia de que, de no registrarse reservas en lo particular en alguno o algunos de los apartados, se entenderían por aprobados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Consideraciones del Iniciante:

Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, consideramos que resulta necesario conocer su motivación, a efecto de comprender plenamente la justificación de la iniciativa, en este sentido reproducimos algunas consideraciones que dan sustento, a juicio del iniciante, a sus propuestas:

“ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

En el presente año la economía mundial ha mostrado un crecimiento favorable durante el tercer trimestre, a pesar del repunte de los precios del petróleo. No obstante ello, se espera que en los próximos trimestres el ritmo de crecimiento económico sea menor que el observado en la segunda mitad de 2003 y a principios de 2004.

La expectativa de un menor crecimiento, aunada al mantenimiento de presiones inflacionarias moderadas en las principales economías, ha conducido a reducciones en las tasas de interés para plazos largos. En este contexto, las economías emergentes se han visto favorecidas por mejores condiciones de acceso a los mercados financieros internacionales.

...La tasa de crecimiento trimestral anualizada del PIB pasó de 4.5 por ciento en el periodo enero-marzo, a 3.3 por ciento en el segundo trimestre en ese país. Esta desaceleración fue resultado, en buena medida, del

efecto negativo sobre la demanda del alza en los precios internacionales del petróleo.

Los analistas privados estiman un crecimiento del PIB en el tercer trimestre de 3.9 por ciento a tasa anual, en tanto que para 2004 en su totalidad se proyecta un crecimiento de 4.4 por ciento. En 2005 la tasa de crecimiento de la economía estadounidense se estima en 3.5 por ciento

Por su parte, la inflación acumulada durante el periodo enero-octubre de 2004 alcanzó 4.09 por ciento, cifra superior en 1.37 puntos porcentuales al 2.65 observado durante el mismo periodo de 2003. Derivado de lo anterior, el pronóstico inicial de 3.0 por ciento en inflación establecido por BANXICO, resulta difícil de alcanzar dada la inflación anual espera.

Los ingresos del Estado por participaciones federales ascenderán a 8 mil 879 millones de pesos, cifra superior en 2.9 por ciento real con relación al pronóstico de cierre 2004.”

Complemento del análisis de la justificación el Gobernador del Estado, refiere datos relativos a la situación de ingreso-egreso de la Federación correspondiente al año 2005, de la cual destacamos lo siguiente:

“Por su parte, el déficit público para 2005 aprobado por el H. Congreso de la Unión fue de 0.22 por ciento del PIB. Al interior del mismo destacan los siguientes aspectos:

- Los ingresos públicos se estiman en 1 billón 818 mil 441 millones de pesos, monto superior en 73 mil 879 millones de pesos con relación a la propuesta de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo Federal el pasado mes de septiembre.*
- Los ingresos tributarios se proyectan en un monto equivalente a 864 mil 830 millones de pesos de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación.*

- *Los ingresos por derechos sobre hidrocarburos se estiman en 347 mil 933 millones de pesos.*
- *Los ingresos estimados de los organismos y de las empresas, incluyendo PEMEX, se espera asciendan a 500 mil 880 millones de pesos.*
- *El gasto asignado a las Entidades Federativas y Municipios contemplado en el Decreto de Presupuesto Federal, se ubicará en 596 mil 640 millones de pesos, cifra que representará un incremento real del 3.0 por ciento.*
- *Del gasto total que se espera transferir a los gobierno locales en 2005, 272 mil 471 millones de pesos corresponden a la estimación del pago de participaciones federales, que son erogaciones de carácter no programable cuya evolución depende de la dinámica de la Recaudación Federal Participable (RFP), la cual a su vez está asociada al ritmo de la actividad económica.*
- *Las aportaciones federales del Ramo 33, suman 271 mil 82 millones de pesos, de las cuales destacan 163 mil 789 millones de pesos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.*
- *En el caso del Programa para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), el monto que se distribuirá a las Entidades ascenderá a 20 mil 386 millones de pesos.*

Es importante mencionar que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, estima una RFP por la cantidad de 1 billón 65 mil 564 millones de pesos. Así, las participaciones e incentivos económicos para las Entidades Federativas se estiman en 272 mil 471 millones de pesos.

Los ingresos del Estado por participaciones federales ascenderán a 8 mil 879 millones de pesos, cifra superior en 2.9 por ciento real con relación al pronóstico de cierre 2004.

De la situación económica prevaleciente en 2004 y la expectativa de crecimiento para el próximo año, los ingresos propios del Estado se estima asciendan a 2 mil 913 millones de pesos, monto superior en 21.9 por ciento real con relación al pronóstico de cierre en 2004, debido a, entre otros supuestos, que la Ley de IVA aprobada por el H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2005 establece que las entidades federativas tendrán la facultad de implementar un impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas.”

Analizadas las consideraciones del iniciante así como el entorno económico nacional en materia de ingresos se procede al análisis de la iniciativa.

Incremento promedio que presenta la iniciativa.

Del análisis general de la iniciativa materia del presente dictamen, podemos apreciar que presenta un incremento generalizado, promedio del 5%.

Estructura normativa de la iniciativa.

La iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, ha sido estructurada de acuerdo a los siguientes rubros:

De los Ingresos del Estado.

Derechos.

Contribuciones especiales.

Productos.

Aprovechamientos.

Transferencias Federales.

Disposiciones transitorias.

Partiendo de esta estructura, procedemos a emitir nuestros razonamientos y argumentos.

Consideraciones.

Los diputados y diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos que con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar, o no, las propuestas recaudatorias para el Ejercicio Fiscal del 2005, razón por la cual, se insertan en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

Definida la competencia constitucional del iniciante y de este Congreso, tanto en la forma como en la materia de la iniciativa, definimos las premisas constitucionales que orientarán el análisis y toma de decisiones.

Partimos del reconocimiento constitucional y fáctico de que el Estado requiere de recursos para hacer frente a los gastos públicos, a fin de satisfacer las necesidades colectivas y dar cumplimiento a sus funciones de orden público.

Correlativamente a la potestad tributaria del Poder Legislativo, el Constituyente Permanente estableció además la obligación para todo mexicano de contribuir al logro de esta necesidad pública, pero subordinada a las garantías de proporcionalidad y equidad, entre otras, que el mandamiento formal y materialmente legislativo determine; esto se deriva del principio de legalidad tributaria plasmado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partiendo de esta doble premisa constitucional, nos dimos a la tarea de satisfacer a cabalidad los extremos de la obligación que nos impone nuestra Carta Magna, es decir, por un lado fijar legalmente las contribuciones que requiere el Estado, y por otra parte, observar los principios de proporcionalidad y equidad a favor de los contribuyentes. Para ello, procuramos que los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación, así como el objeto y la cantidad de la prestación, los tres primeros plasmados ya en la Ley de Hacienda para el Estado, y el último que corresponde a la presente Ley de Ingresos, encuentren congruencia impositiva.

Consideraciones particulares.

Denominación de la Ley.

La denominación del cuerpo normativo resulta precisa e idónea como lo exige la técnica legislativa, observándose que en su denominación se satisfacen los ámbitos: material, espacial y temporal.

Naturaleza de la Norma.

En general, se advierte que las normas insertas en la iniciativa, responden a la naturaleza de la Ley, es decir, se constituye en un ordenamiento que enlista los ingresos y determina uno de sus elementos impositivos, dejando a la Ley de Hacienda para el Estado las previsiones normativas de vigencia indeterminada que constituyen los elementos complementarios de las contribuciones, es decir: sujeto, objeto y base, no obstante lo anterior, observamos que tratándose de los impuestos, se dejan de contemplar en la iniciativa las tasas aplicables a los mismos, al respecto nos permitimos transcribir el contenido del artículo 102, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato:

“Artículo 102.- Los Ordenamientos.....

La Ley de Ingresos será anual y en ella deberán consignarse solamente las tasas o valores de los conceptos del ingreso. La Ley del Presupuesto General de Egresos también será anual y deberá ser razonablemente proporcional a la estimación del ingreso, tomando en cuenta el correspondiente al año anterior”

Como se puede observar, el cuerpo normativo en que el Constituyente Permanente ha establecido que se deben contener las tasas relativas a los conceptos del ingreso, es precisamente la Ley de Ingresos del Estado, en este sentido, cabe señalar que si bien existen Tesis de Jurisprudencia del máximo Tribunal de la Nación que refieren la posibilidad de establecer las tasas de referencia en otros cuerpos normativos, también resulta cierto y de acatarse que tratándose de nuestro Estado, el Constituyente Permanente en ejercicio de su soberanía, estableció de forma expresa que es en esta Ley en donde se deben contemplar tales supuestos.

Por lo anterior, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, coincidimos plenamente con el criterio adoptado por la subcomisión, en el sentido de trasladar de la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a este dictamen, las tasas aplicables a los impuestos propuestos, manteniendo de esta manera la estructura de la Ley vigente para el presente año 2004.

De los ingresos.

La previsión de este apartado en la iniciativa resulta justificada dada la naturaleza del ordenamiento, además de que cumple dos objetivos:

Primero. Precisa los diversos conceptos por los que la Hacienda Pública del Estado podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2005; y

Segundo. Consigna de manera genérica los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Estas Comisiones Dictaminadoras, analizamos la previsión del financiamiento público para verificar que se ajusta al contexto constitucional y legal aplicable, para ello consideramos lo siguiente: En términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligaciones o empréstitos, se está a lo siguiente:

“...Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos...”

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política Local prevé como atribución del Congreso del Estado:

“XIV.- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública...”

Las disposiciones transcritas nos permiten desentrañar los elementos para que proceda una autorización de financiamiento y su finalidad. Por lo que el artículo 117 constitucional, está diseñado como norma prohibitiva, luego entonces, la regla general es la prohibición para contraer obligaciones o empréstitos. Sin embargo, el propio dispositivo introduce la excepción a tal imperativo, de modo tal que la excepción se sujeta a varios requisitos, entre otros, a la planeación financiera.

Para conocer el alcance del requisito al que nos referimos, acudimos al origen de la disposición y sus posteriores reformas, incluyendo las exposiciones de motivos correspondientes. Así, tenemos que el artículo 117 en su original redacción de 1917, no facultaba ni prohibía expresamente a contraer deuda, sino hasta la reforma de 30 de diciembre de 1946, cuando se adiciona el segundo párrafo a la fracción VIII, mediante el cual se prohíbe expresamente celebrar empréstitos, salvo *“para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos”*.

Hasta este momento el requisito de la planeación aún no se establecía. El párrafo aludido fue reformado el 21 de abril de 1981, cuya redacción ha permanecido intocada hasta nuestros días, introduciendo entre otros elementos el de la planeación. De tal suerte que la exposición de motivos de la iniciativa de reforma de 1981 presentada por el Presidente de la República, consignó en su parte conducente:

“... se exige una planeación anual adecuada de los instrumentos de financiamiento presupuestal del gasto público de Estados y municipios, en la que se determine cuidadosamente el papel que corresponda a su crédito público...”

En su momento, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, como Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, insertaron fielmente los argumentos del iniciante, en la parte conducente del dictamen. Hicieron lo propio, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales segunda, y quinta sección de estudios legislativos de la Cámara de Senadores.

Para satisfacer el requisito de la planeación, el Gobernador del Estado consigna en la parte expositiva de su iniciativa:

“...Por otro lado, se propone en el artículo 3 de la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo para que durante el ejercicio fiscal de 2005, gestione financiamiento hasta por la cantidad de \$1,532,172,936.00 (Mil quinientos treinta y dos millones ciento setenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 00/100). Asimismo, pueda afectar en garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, y celebre los contratos respectivos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se propone igualmente, que para el caso de que se reciban recursos adicionales por participaciones federales, aportaciones e ingresos excedentes derivados del petróleo, éstos se apliquen para reducir el monto del financiamiento que esa H. Representación Popular autorice”

Otro requisito constitucional, es el destino, el cual se ciñe a la “inversión pública productiva” mismo que se deberá observar por el Ejecutivo del Estado.

Retomamos el mismo esquema histórico del artículo 117 de la Constitución Local, es decir, es hasta el año de 1946 cuando la posibilidad de endeudamiento se elevó a rango constitucional, pero además, se introduce la finalidad de la autorización, plasmándose de la siguiente manera: *“para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos”*.

Analizar el alcance de esta condicionante resulta irrelevante, esto en virtud de la modificación que sufrió en el año de 1981, en los siguientes términos: *“...cuando se destine a inversión pública productiva...”*

También se establece en el artículo 117, que la salvedad para contraer deuda se sujetará a las bases que establezcan las legislaturas. En este aspecto, el Constituyente Permanente Local, asignó al Congreso del Estado la facultad para

autorizar endeudamiento, además, se expidió la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios.

En términos de la Ley de Deuda Pública, los mecanismos jurídicos y requisitos específicos a las solicitudes de endeudamiento que formule el Ejecutivo, dependen de si se plantea en la iniciativa de Ley de Ingresos o en documento por separado.

Tratándose de la solicitud de autorización para la obtención del financiamiento público, que se proponga en la iniciativa de leyes de ingresos, el sustento y regulación se ubica en el artículo 13, fracciones I y II, en relación con el artículo 12, fracción I, de la Ley de Deuda Pública, que establecen en lo conducente:

“Artículo 12.- El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Autorizar en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las bases, montos y condiciones de los empréstitos que el Ejecutivo del Estado proponga contratar y pagar respectivamente durante el ejercicio fiscal.

Las iniciativas correspondientes, deberán contener los elementos de juicio que las sustenten y la mención expresa de la partida destinada al servicio de la deuda.”

“Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- En las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se deberá incluir un programa financiero anual, con base al cual se manejará

la deuda pública del Estado, señalando los montos de endeudamiento neto necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo contener los elementos de juicio que los sustenten y, la mención expresa de las partidas del presupuesto de egresos destinados al servicio de la deuda.”

De las disposiciones transcritas, los requisitos que debe satisfacer la iniciativa de Ley de Ingresos son: El Programa Financiero Anual; que se precisen los montos del endeudamiento necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal; y la justificación del endeudamiento solicitado.

De lo anterior, se concluye que la iniciativa que nos ocupa, cumple con los requisitos establecidos en nuestro marco jurídico, ya que el destino se encuentra establecido en el plan de inversión en el resumen por sector que se agregó como soporte del paquete fiscal.

Asimismo las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el fin que se pretende dar al endeudamiento público, esto es, al gasto social, se encuentra justificado, además de destacarse que nuestro Estado ha tenido un manejo responsable de su deuda pública, lo que ha permitido mantener una buena calificación en las calificadoras financieras internacionales.

De los Ingresos del Estado.

El artículo primero de la propuesta de Ley, contempla de forma genérica lo relativo a los ingresos que se establezcan en leyes fiscales, al respecto, consideramos pertinente explicitar que las leyes que refieren esta clase de contenidos, son precisamente la presente Ley y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, razón por la cual se establece de manera nominativa en el contenido de este artículo.

Por lo que refiere a la fracción I del artículo citado, es de destacarse que derivado de la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato presentada por el Ejecutivo del Estado en fecha 13 de diciembre y radicada en Comisiones Unidas el día 15 de diciembre, ambos de 2004, resulta procedente el establecer la siguiente composición:

- a) Impuesto Sobre Nóminas.
- b) Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas:
 - 1.- Por la prestación de servicios profesionales.
 - 2.- Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
 - 3.- Por la enajenación de bienes inmuebles.
 - 4.- Por la realización de actividades empresariales.
- c) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.
- e) Por Servicios de Hospedaje.

Por lo que respecta al financiamiento para inversión pública, cabe señalar que la propuesta del iniciante muestra un decremento respecto al presente Ejercicio Fiscal, de un 10.5 % además del señalamiento expreso del iniciante en el

segundo párrafo del artículo 3 de la iniciativa, mismo que resulta procedente y que establece:

“En caso de que se otorguen recursos adicionales a los pronosticados en materia de participaciones federales, aportaciones e ingresos excedentes derivados del petróleo, el importe del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior, se reducirá en la misma cantidad que por este concepto reciba el Estado.”

Impuestos.

La iniciativa que se pone a consideración de este Congreso, no contempla el establecimiento de las tasas aplicables al ingreso, por lo que no conserva la misma estructura que la Ley vigente. Al respecto, debemos reiterar la obligación que se señala en el segundo párrafo del artículo 102 de la Constitución del Estado, en cuanto a que la Ley de Ingresos será anual y en ella deberán consignarse solamente las tasas o valores de los conceptos del ingreso, por tal motivo, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente el establecer dichas tasas dentro de un título específico en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para le Ejercicio Fiscal 2005.

En este orden de ideas, los diputados consideramos los siguientes aspectos:

Competencia constitucional: La facultad para establecer contribuciones corresponde a la Federación, a través del Congreso de la Unión, -salvo las excepciones constitucionales al principio de reserva de Ley, previstas en los artículos 29 y 131-, y a las Legislaturas de los Estados. Ambas instancias, por mandato constitucional, han sido dotadas de facultades legislativas tributarias.

El fundamento constitucional para que los Estados, mediante leyes, dispongan la creación de contribuciones, deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. En congruencia con esta disposición, el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Local, prevé la facultad del Congreso del Estado para expedir la Ley de Ingresos para el Estado,

Por otra parte, se destaca que el 28 de diciembre de 1979, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, celebraron el convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Dicho convenio, y sus anexos, permiten definir el ámbito tributario del Estado.

En este sentido, la propuesta en materia de impuestos se ajusta al contexto constitucional en materia impositiva y a los compromisos convenidos dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Cabe destacar que el derecho de iniciativa en materia de ingresos es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; tal derecho de iniciativa ha sido legítimamente ejercido, por lo que corresponde al Legislador el aprobar y expedir la Ley de Ingresos del Estado, en este orden de ideas, se han realizado las adecuaciones pertinentes ya señaladas, trasladando las tasas propuestas por el Ejecutivo para los impuestos, de la iniciativa de ley de Hacienda para el Estado, al presente cuerpo legal.

Finalmente, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, hemos estimado procedente el establecer un Título Segundo relativo a los impuestos que deberá cobrar el Estado para el ejercicio fiscal del 2005, contemplando los impuestos vigentes con las tasas vigentes, tal como lo propone el iniciante. Asimismo, se incorporan dos nuevos impuestos, el Impuesto Sobre Nómina y los Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas, en cuatro aspectos: por la prestación de servicios profesionales; por el otorgamiento del uso

o gozo temporal de bienes inmuebles; por la enajenación de bienes inmuebles; y por la realización de actividades empresariales, este último en tres aspectos, a saber, régimen general, régimen intermedio y régimen de pequeños contribuyentes.

Al respecto, el iniciante establece en su exposición de motivos lo siguiente:

“El pasado día 25 de noviembre del año que transcurre, el Ejecutivo a mi cargo presentó a esa Honorable Representación Política una Iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en la que de manera preponderante, destaca una propuesta vinculada con el ejercicio de su potestad tributaria, respecto de los denominados impuestos cedulares a los ingresos de las personas físicas, de entre los cuales, primordialmente destaca una modalidad del gravamen orientada a la imposición sobre los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, esto es, sobre los sueldos y salarios.

En la iniciativa de Ley correspondiente, se señaló de manera preponderante lo siguiente:

... Por su parte, la Segunda Declaración de la Convención Nacional de la Hacienda Pública consigna que “se requiere de una reforma hacendaria, construida de manera responsable y ordenada, que con apego a los principios constitucionales, fortalezca nuestro federalismo, las haciendas públicas y la solidez financiera del país para impulsar en forma sostenida el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo nacional, así como un progreso justo, incluyente y equitativo para todos los mexicanos. Dicha reforma deberá estar fundamentada en criterios claros y precisos que genere una nueva corresponsabilidad política, económica y administrativa entre los gobiernos federal, estatales y municipales”.

La Declaración Octava expresa que: “Para el fortalecimiento del federalismo hacendario, se debe iniciar la descentralización responsable de la política fiscal y aprovechar la capacidad generadora de recursos fiscales de las entidades federativas y los municipios, a fin de que mediante impuestos propios, aprobados en sus legislaturas, se

contrarreste la excesiva dependencia que tienen del ámbito federal y puedan recuperar mayor autonomía financiera”.

Ahora bien, el Diagnóstico que elaboró la Convención Nacional Hacendaria respecto de los ingresos públicos concluyó que son “las restricciones que para establecer contribuciones enfrentan las Entidades Federativas y Municipios, tanto por mandato Constitucional como por la suspensión de impuestos al adherirse al SNCF, éstas cuentan con algunas potestades tributarias, aunque no en todos los casos son aprovechadas en su totalidad. Los impuestos más importantes por su potencial recaudatorio son: Nóminas, Hospedaje, Enajenación de Bienes Muebles y Tenencia Local. En contraposición, el impuesto menos utilizado es el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de más de 10 años. Sin embargo los ingresos generados por las haciendas locales tan solo representaron el 11.3 por ciento de sus ingresos totales en 2001.”

Al respecto, un estudio del Banco Mundial determinó que “es urgente que México reforme integralmente su sistema tributario. Los ingresos tributarios de México, sin incluir los que corresponden al petróleo, equivalen a menos del 10 por ciento del PIB, una proporción deficiente respecto a los estándares internacionales.... Con una base tributaria propia, los Estados y Municipios podrían absorber el otro cambio necesario en el marco de la descentralización de México: una asignación más clara de las responsabilidades de gasto,la devolución de los impuestos y la asignación de las responsabilidades de gasto abarcan mucho más que aspectos puramente técnicos, puesto que definirán el tipo de nación federal que México desea ser.”

De este objetivo general se desprende la existencia de diversas estrategias, entre las que destaca la necesidad de restituir potestades tributarias a los gobiernos locales. Para tal efecto, —sostiene la Convención Nacional Hacendaria—, se propone como acción a seguir la posibilidad de “Establecer un impuesto de carácter estatal, en forma cédular, para las personas físicas que obtengan ingresos por: salarios (respetando la exención constitucional a un salario mínimo), honorarios profesionales, arrendamiento de inmuebles, enajenación de inmuebles y actividades empresariales. Tendría una tasa única ente 2 y 5%, su base se homologaría a la base del ISR federal, del cual sería deducible. El impuesto que se propone, en su parte salarios, permitiría eliminar, en su caso, los impuestos sobre nóminas que actualmente tienen los Estados, con lo que se mejora la competitividad del Estado que haga la sustitución”.

Dicha propuesta fue recientemente aprobada por el H. Congreso de la Unión, mediante la reforma al artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el que en forma expresa se autoriza a las entidades federativas a establecer gravámenes bajo la forma de impuestos cedulares, al ingreso de las personas físicas...

Debe también puntualizarse que el gravamen a los ingresos de las personas físicas que habrá de proponerse, no contempla el establecimiento del impuesto cedular a los ingresos de las personas físicas derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, en la medida en que se estima inoportuna su implantación en atención a las condiciones socioeconómicas de la generalidad de la población, pues su incidencia en sectores poblacionales de bajo nivel de ingreso, en los que se concentra un importante volumen de la población del Estado, generaría un impacto importante en su capacidad económica.

En tal tesitura, el Poder Ejecutivo a mi cargo, sensible a las inquietudes, sugerencias y propuestas que se han generado por parte de la sociedad y de los integrantes de esa Honorable Soberanía, ha determinado revisar y modificar en forma responsable el planteamiento inicial, optando por reorientar la propuesta impositiva original relativa al impuesto cedular sobre sueldos y salarios, a fin de someter a la consideración de esa Asamblea un nuevo tributo denominado impuesto sobre nóminas, cuya evaluación preliminar, si bien refiere un menor potencial recaudatorio, también implica claramente un menor impacto económico y social, sin demérito del fortalecimiento estructural a las finanzas estatales.

Es por ello que se propone a esa soberanía, la inserción de un nuevo impuesto en la Legislación Fiscal del Estado, que se denominará impuesto sobre nóminas, cuyos elementos se ajustan a los requisitos constitucionales que al efecto se consignan en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho concepto impositivo, tendrá como sujeto pasivo a la persona física o moral que realice erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue. El objeto de la contribución lo constituirán las erogaciones en dinero o en especie que por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado realice el patrón. La base estará conformada por el conjunto de los conceptos que la propia Ley define específicamente como gravables para efectos de la contribución propuesta; y finalmente, la tasa propuesta, que ascendería al 2% sobre la base indicada, que habrá de incorporarse al rubro respectivo en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

La contribución que se propone, tendrá un impacto económico mínimo, en la medida que la carga tributaria real de los contribuyentes no se incrementa, habida cuenta de que a partir de 2005 operará un esquema progresivo de disminución real de las tasas del impuesto sobre la renta de carácter federal, cuya tasa máxima vigente en 2004, que asciende al 32%, se reduce al 30% en 2005, al 29% en 2006 y al 28% en 2007, aunado a que el impuesto a las nóminas es un concepto de gasto deducible para efectos de la determinación y pago del impuesto federal.

Como se observa, la disminución de las tasas del impuesto sobre la renta permitirá absorber la carga tributaria a las nóminas propuesta, contra los ahorros que resulten de la disminución de la imposición federal, lo cual permite introducir el gravamen local sin ampliar la cuantía de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en forma global.

Adicionalmente, es preciso señalar respecto de la contribución a las nóminas que se propone, que constituye un gravamen arraigado y generalizado en nuestro País, pues actualmente suman veintiocho las entidades federativas que mantienen en vigor tal tipo de

contribuciones, lo cual facilitará su eventual establecimiento en nuestra entidad.

Al respecto se manifiesta por parte de los integrantes de la Subcomisión lo siguiente:

Los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática manifiestan su reserva en lo particular del artículo 1 fracción I incisos a) y b), subincisos 1, 2, 3, 4, así como el artículo 4, incisos a) y b), subincisos 1, 2, 3, 4, 4.1, 4.2 y 4.3 del dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2005, así como la justificación propuesta por el iniciante, respecto de lo cual en el momento oportuno presentarán las consideraciones y fundamentos legales correspondientes.

Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional manifiesta su reserva respecto del Impuesto Cedular sobre los Ingresos de las Personas Físicas, en lo correspondiente a la enajenación de bienes inmuebles contenida en la tercer cedula propuesta.

Visto lo anterior, en el proceso de dictaminación en Comisiones Unidas los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, reiteran la posición manifestada en subcomisión, solicitando la eliminación de tales preceptos, votando en lo particular, en contra de mantener los mismos en el presente dictamen.

Por lo que respecta al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la reserva expresada en párrafos anteriores, proponen la eliminación de la cédula contenida en el artículo 4 inciso b) subinciso 3, y el correlativo contenido en el artículo 1, situación que es aprobada por unanimidad. Asimismo proponen la disminución de las tasas contenidas en el artículo 4 inciso b), en lo relativo a los

subincisos 1, 2, 4, 4.1 y 4.2, para establecer una tasa del 2%, situación que es aprobada por mayoría en el seno de las Comisiones Unidas.

Derechos.

En estas contribuciones el iniciante manifiesta que las propuestas solamente representan modificaciones y precisiones, incluyendo algunos nuevos conceptos.

Las Comisiones valoramos, primeramente, el marco de la coordinación fiscal que nos aplica, por ser el Estado parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Por lo que del análisis del convenio de adhesión y sus anexos, así como de las disposiciones federales en materia de coordinación fiscal, se observa que los derechos propuestos no contravienen dicho marco normativo, consistente en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, artículo 10-A; Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 42; Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Bajo este esquema normativo, concluimos que son permisibles los cobros que por vía de la figura jurídico-tributaria denominada derecho, se insertan en la iniciativa.

Es de destacarse, que el iniciante refiere en su exposición de motivos la intención de incrementar las tarifas contenidas en la Ley hasta en un 5% como máximo, situación que es avalada por quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, asimismo, aquellas cuotas o tarifas que se encuentran incrementadas en porcentaje superior, se ajustan al 5% siempre que dicho incremento no esté justificado por el iniciante, o bien, derive de la aplicación de un redondeo.

Asimismo, debemos señalar que se han realizado adecuaciones de forma en cuanto a la redacción sin variar el contenido ni los supuestos del articulado.

En el Capítulo relativo a los derechos por servicios de tránsito y transporte, se propone establecer una fracción octava en el artículo 8 de la iniciativa, por medio de la cual se realiza el cobro por baja o modificación, agregándose “al Padrón vehicular”, esta propuesta es aceptada en sus términos atendiendo a la justificación que propone el iniciante y que referimos a continuación:

*“Por otra parte, en el propio artículo 8 se propone la incorporación, como fracción VIII, de un nuevo concepto de cobro, referido al trámite realizado por baja o modificación al padrón vehicular, con una tarifa de 50 pesos. Dicho costo se ha establecido con base en que **el trabajo invertido en un trámite de baja o modificación en los elementos del padrón vehicular, implica el mismo que en un trámite de alta**, es decir, cotejo de documentos, verificación de identidad, captura de datos, uso de papel, entre otras cosas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado”.*

Por lo que respecta al contenido del artículo 9 de la iniciativa, relativo al refrendo anual de documentos que acreditan la identificación y registro de vehículos, resulta procedente establecer una cuota que refleje el monto vigente en el 2004, incrementada en un 5%, ya que de mantenerse la propuesta de gravar con un porcentaje referido a la cuota por ministración de placas, nos representa un incremento superior al 5% manifestado por el iniciante.

En este mismo apartado, en su artículo 11, se contempla la inclusión de un nuevo concepto de cobro contenido en la fracción XII, la cual establece el cobro por calcomanía para los vehículos de transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios, al respecto y una vez analizada la justificación propuesta por el iniciante, consideramos pertinente en respetar tal propuesta.

*“Por otra parte, en el artículo indicado **no se contemplan los derechos por expedición de tarjetón electrónico de identidad del operador de transporte público y su refrendo**, que se establecen en las fracciones XIII y XIV, respectivamente, del artículo 14 de la Ley vigente. Lo anterior obedece a los cambios de los procesos de control de operadores de transporte público por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado. Asimismo, se contempla en la fracción XII del artículo 11 de la iniciativa, el **cobro de los derechos por expedición de la calcomanía de identificación de concesionarios o permisionarios, sustituyendo a los medios de control ya referidos, con una tarifa de 50 pesos, equivalente al costo de la calcomanía, que incluye diversos elementos de seguridad, tales como papel y chip, así como a los costos administrativos**. Es importante resaltar que la incorporación de tecnología de punta a este dispositivo permitirá tener un medio de control eficaz”.*

Es de comentarse que en el análisis de este capítulo dentro de la subcomisión, surgió la duda respecto a si se estaba presentando un doble cobro por los supuestos contenidos en el artículo 5 fracción V y el artículo 11 fracción VIII, los cuales contemplan respectivamente, la transmisión de derechos de concesión y el trámite de transmisión de derechos de concesión. Al respecto cabe destacar que en virtud de lo establecido por el artículo 63 y 64 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, así como el artículo 101 de esta última Ley, resulta procedente el mantener ambos conceptos de cobro, toda vez que el segundo de ellos, relativo al trámite, permite al contribuyente realizar un pago menor que el establecido para la transmisión de la concesión, y sólo corresponde este último pago en el supuesto de que se permita dicha transmisión. De eliminarse el supuesto contenido en el artículo 11, se debería realizar el cobro de la transmisión independientemente de que ésta se permita o no.

En este mismo capítulo, dentro del artículo 6 de la iniciativa, se contempla el cobro de una multa por el incumplimiento del pago se refrendo anual, al respecto quienes inte-

gramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente tal propuesta, en el entendido que esta multa refleja el único cobro que se puede efectuar por tal concepto, aun cuando en otras disposiciones legales se contemple otra posibilidad.

Por lo que respecta a los derechos por servicios de Registro Civil, se observa que el iniciante propone el no contemplar cobro alguno por registro de nacimientos dentro de la Oficina del Registro Civil, tal situación es de aceptarse plenamente, sin embargo, consideramos pertinente el explicitarlo en el articulado, concretamente en la fracción I del artículo 13, toda vez que de no hacerlo así, se podría generar confusión al momento de aplicar la Ley, ya que la fracción VIII del propio artículo establece un cobro genérico para cualquier registro, mismo que en un momento dado, se podría llegar a aplicar al contribuyente.

Tratándose de los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se propone una reestructuración de los conceptos de cobro sin que esto represente incrementos superiores al 5% en lo general, destacándose de este apartado los siguientes aspectos:

Por lo que respecta a la denominación del presente Capítulo, resulta procedente el ajustar la misma de la siguiente manera; “Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio”, lo anterior derivado de la denominación señalada por el Capítulo Segundo artículo 18 del Código de Comercio al referirse al registro de comercio.

Es de destacarse que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato refiere tal denominación como se propone en la iniciativa, sin embargo, resulta procedente el adecuar la misma en base a la disposición federal señalada en el párrafo anterior, atendiendo a la jerarquía y naturaleza tanto de la norma como del servicio referido.

En el artículo 14 fracción I inciso f), relativo a la cancelación de hipotecas de Vivienda de Interés Social y Popular, se establece la cantidad vigente con un incremento de 5%, ya que como se contempla en la iniciativa el incremento es mayor.

En la fracción II inciso d) del citado artículo, deja de contemplarse dentro de este beneficio a las viviendas de interés social y popular en relación con la Ley de Fomento a la Vivienda, situación que consideramos improcedente, por lo que quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras contemplamos en esta fracción, a esta clase de viviendas.

La fracción V contempla un nuevo supuesto de cobro relativo a inscripción de testimonios de otra Entidad. El iniciante justifica este concepto de cobro con una cuota mas alta de la siguiente manera:

“Como cobro adicional a los derechos por inscripción de escrituras, se propone en la fracción V la cuota de 800 pesos, para aquellos casos en que la escritura materia del registro provenga de otra Entidad Federativa, debido a que implica una labor extraordinaria de revisión de normatividad del Estado de origen, en cuanto a que si el acto cumple con las formalidades que exige el marco jurídico del Estado donde se originó.”

Por lo anterior y coincidiendo con el iniciante, respetamos su propuesta.

Finalmente, la fracción XV propone justificadamente el concepto de retiro de testamento, mismo que a decir del iniciante, requiere del mismo servicio que el depósito.

“Por lo que hace a los derechos por depósito de testamento ológrafo o público cerrado, se propone en la fracción XV, incluir como derecho también el supuesto de retiro de los documentos referidos, en virtud de traer aparejada la misma labor y costo administrativos que un depósito, como lo es la modificación al folio notarial, las anotaciones que se deriven, entre otras.”

Por lo que respecta a los servicios en materia de fraccionamientos, el artículo 15 de la iniciativa contempla en su fracción V, la posibilidad de efectuar cobros derivados de la inspección prevista por la abrogada Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, tal situación resulta procedente ya que refiere a fraccionamientos que en la actualidad siguen en trá-

mite y que se iniciaron durante la vigencia de esta Ley, razón por la cual deben concluir sus etapas con apego a la misma, lo anterior con la finalidad de evitar aplicaciones retroactivas de normas posteriores.

Tratándose de los servicios en materia de educación, el iniciante propone un nuevo concepto de cobro relativo a una constancia de registro de Título Profesional, esto en su artículo 19 fracción VI, tal concepto se considera procedente atendiendo a la justificación ofrecida y que señala lo siguiente:

“Asimismo, se propone adicionar como fracción VI, un nuevo cobro por concepto de derechos por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares de la Secretaría de Educación de Guanajuato, documento con el cual se realiza el trámite de obtención de cédula profesional en los casos de pérdida o destrucción del título. Ante la solicitud por parte del particular, de contar con una constancia de la existencia de su título profesional y registro del mismo, la Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares lleva a cabo la búsqueda correspondiente en sus archivos, para de forma posterior emitir la constancia de referencia. Es por ello que se propone este servicio con un costo de 64 pesos, similar al que actualmente se cobra por concepto de consultas de archivo.”

Finalmente observamos en la iniciativa un nuevo derecho, relativo a los servicios en materia de Acceso a la Información Pública, al respecto debemos reconocer que el Poder Ejecutivo del Estado es sujeto obligado de la Ley de la Materia, situación por la cual está obligado a brindar servicios destinados a satisfacer las demandas que formulen los ciudadanos en materia de Acceso a la Información Pública. Asimismo, los conceptos que se proponen y las cuotas establecidas se consideran procedentes por ser propios del servicio los primeros y razonables en cuanto al monto las segundas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, la aprobación el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005, provendrán de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones, aportaciones y los extraordinarios que se decreten conforme a esta Ley, a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y las demás leyes fiscales aplicables y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS:	\$ 699,465,933.00
-----------------------	--------------------------

a) Impuesto Sobre Nóminas.

b) Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas:

1.- Por la prestación de servicios profesionales.

2.- Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

3.- Por la realización de actividades empresariales.

c) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados.

d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

e) Por Servicios de Hospedaje.

II.- DERECHOS: \$ 727,117,303.00

a) Por trabajos catastrales.

b) Por servicios de tránsito y transporte.

c) Por uso de carreteras y puentes estatales de cuota.

d) Por servicios del registro civil.

e) Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.

- f) Por servicios en materia de fraccionamientos.
- g) Por certificados, certificaciones y constancias.
- h) Por autorización de folio notarial.
- i) Por expedición y legalización de firmas y documentos.
- j) Por servicios en materia de educación.
- k) Por servicios de salud y seguridad social.
- l) Por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.
- m) Por servicios en materia de ecología.
- n) Por servicios en materia de acceso a la información pública.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES: \$ **0.00**

Contribución por ejecución de obras públicas.

IV.- PRODUCTOS: \$ **172,765,599.00**

- a) Fianzas.
- b) Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes, propiedad del Estado.

- c) Capitales y valores del Estado y sus intereses.
- d) Formas valoradas.
- e) Del periódico oficial.
- f) De cualquier otro producto.

V.- APROVECHAMIENTOS: \$ 872,875,469.00

- a) Rezagos.
- b) Recargos.
- c) Multas.
- d) Gastos de ejecución.
- b) Provenientes de la administración de las contribuciones federales, así como municipales sobre la propiedad inmobiliaria.
- f) Disponible de ejercicios anteriores.

VI.- PARTICIPACIONES: \$ 8,879,681,178.00

VII.- APORTACIONES FEDERALES: \$ 11,633,574,022.00

- a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

- b) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- c) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- d) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - 1.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal.
 - 2.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- f) Fondo de Aportaciones Múltiples.
- g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- EXTRAORDINARIOS:	\$ 117,496,230.00
T O T A L	\$ 23,102,975,734.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, la Administración Paraestatal y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el

ejercicio fiscal 2005, por la cantidad de \$ 3,727,709,757.64 (tres mil setecientos veintisiete millones setecientos nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 64/100 m.n.), cuyo monto no se ve reflejado en el presupuesto general de egresos y se integran de la siguiente manera:

I.- Poder Legislativo	\$	0.00
II.- Poder Judicial	\$	13,105,252.00
1. Ingresos Propios		3,662,440.00
2. Fondo Auxiliar de Impartición de Justicia		9,442,812.00

III.-	Administración Pública Paraestatal	\$	3,582,571,150.18
1.	Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud		3,684,448.00
2.	Unidad de Televisión de Guanajuato		5,900,000
3.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia		104,009,900
4.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato		12,822,441.79
5.	Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato		173,028,400.00
6.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato		7,110,000.00
7.	Museo Iconográfico del Quijote		287,000.00
8.	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato		141,020,000.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato		5,500,000.00
10.	Instituto Estatal de la Cultura		3,409,087.50
11.	Universidad Tecnológica de León		8,498,685.00
12.	Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato		200,000.00
13.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato		0.00
14.	Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato		0.00
15.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato		11,590,508.00
16.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato		3,672,555.00
17.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		0.00

18.	Coordinadora de Turismo del Estado de Guanajuato	0.00
19.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	4,313,300.00
20.	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	0.00
21.	Coordinadora y Promotora de la Infraestructura Educativa del Estado de Guanajuato	0.00
22.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	1,681,356.22
23.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	33,570,222.00
24.	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato	800,000.00
25.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep Plantel Guanajuato)	18,025,900.00
26.	Sistema Estatal de Educación para la Vida y el Trabajo	6,201,161.00
27.	Instituto de la Mujer Guanajuatense	0.00
28.	Instituto Superior de Estudios Pedagógicos del Estado de Guanajuato	3,982,185.67
29.	Carreteras y Puentes Estatales de Cuota de Guanajuato	0.00
30.	Instituto de Acceso a la Información Pública	0.00
31.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	3,033,264,000.00
32.	Perforaciones de Guanajuato	0.00
33.	Unidad de Planeación e Inversión Estratégica	0.00

IV.-	Organismos Autónomos	\$	132,033,355.46
1.	Universidad de Guanajuato		131,383,355.46
2.	Tribunal de lo Contencioso Administrativo		650,000.00
3.	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato		0.00
4.	Tribunal Estatal Electoral		0.00
5.	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato		0.00
6.	Instituto Federal Electoral vía Convenio		0.00
	T O T A L		\$3,727,709,757.64

Artículo 3.- Se faculta al Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento para inversión pública, hasta por la cantidad de \$1,532,172,936.00 (Mil quinientos treinta y dos millones ciento setenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.). Las condiciones del empréstito se pactarán en los contratos respectivos que se celebren en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En caso de que se otorguen recursos adicionales a los pronosticados en materia de participaciones federales, aportaciones e ingresos excedentes derivados del petróleo, el importe del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior, se reducirá en la misma cantidad que por este concepto reciba el Estado.

El Ejecutivo del Estado podrá afectar en garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y gestionar la inscripción de la garantía en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4.- Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|--|----|
| a) | Impuesto Sobre Nóminas. | 2% |
| b) | Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas: | |
| 1. | Por la prestación de servicios profesionales. | 2% |
| 2. | Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles. | 2% |
| 3. | Por la realización de actividades empresariales: | |
| 3.1 | Régimen General. | 2% |
| 3.2 | Régimen Intermedio. | 2% |
| 3.3 | Régimen de Pequeños Contribuyentes. | 2% |
| c) | Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados. | 2% |
| d) | Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos. | 6% |

- e) Por Servicios de Hospedaje. 2%

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
POR TRABAJOS CATASTRALES**

Artículo 5.- Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

I.-	Por búsqueda de documentos	\$	19.00
II.-	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		
	a) De manzana	\$	188.00
	b) De poblaciones	\$	265.00
	Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional.	\$	71.00
	c) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$	146.00
III.-	Por certificados de planos	\$	71.00
IV.-	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas y		

Administración, se cobrará una cuota fija de \$59.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.

V.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$ 155.00

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.00

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.

VI.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$ 1,207.00

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 154.00

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 126.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 6.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a las cuotas de la siguiente:

T A R I F A

I.- Transporte para personas:

a) Foráneo	\$	5,061.00
b) Turístico	\$	5,940.00
c) De alquiler sin ruta fija	\$	13,642.00

II.- Transporte de carga:

a) En general	\$	2,640.00
b) Express	\$	2,640.00
c) Especializada	\$	3,079.00

III.- Transporte mixto de personas y cosas: \$ 13,642.00

IV.- Transporte especial:

a) Grúas-arrastre	\$	8,780.00
b) Grúas salvamento y arrastre	\$	9,242.00
c) Materiales para construcción	\$	2,640.00

V.- Por el transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Artículo 7.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado, se pagará por vehículo, de la siguiente manera:

I.- Al 5% de los supuestos comprendidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 6 de esta Ley.

II.- Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo anterior.

El pago se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto, sobre la base del salario mínimo general diario vigente en el mes de enero. Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas dentro del plazo establecido, se impondrá multa de \$260.00 por cada incumplimiento.

Artículo 8.- Las tarifas contenidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los Municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Allende, Salamanca y San Francisco del Rincón; se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los Municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los Municipios del Estado.

Artículo 9.- Por los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagarán las cuotas a que se refiere la siguiente:

TARIFA

I.- Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semiremolques \$ 535.50

Quando se realice un cambio de propietario de un vehículo, y el nuevo adquirente manifieste su deseo de conservar las mismas placas, pagará el 50% de los derechos respectivos.

II.- Por ministración de placas incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares \$ 147.00

III.- Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:

a) Por falta de una placa \$ 275.00

b) Por falta de dos placas \$ 550.00

c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares \$ 147.00

d) Por falta de tarjeta de circulación \$ 44.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán al 100%.

IV.- Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación \$ 63.00

V.- Por el duplicado de la tarjeta de circulación \$ 104.00

VI.- Por la validación de documentos	\$	109.00
VII.- Por el avalúo de vehículo de motor usado	\$	105.00
VIII.- Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	50.00

Artículo 10.- El refrendo anual de documentos que acreditan la identificación y registro del vehículo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, deberá pagarse:

- a) Respecto a al fracción I del artículo anterior \$262.50; y
- b) Respecto de la fracción II del artículo anterior \$73.50.

Tratándose de unidades destinadas al servicio público, el pago de estos derechos se realizará con el primer pago del refrendo anual de derechos de concesión.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado con multa de \$327.00 por los vehículos de motor, remolques y semiremolques. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares la multa será de \$47.00.

Artículo 11.- Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

B i a n u a l T r i a n u a l

I.- Tipo «A»	\$294.00	\$373.00
II.- Tipo «B»	\$294.00	\$373.00
III.- Tipo «C»	\$315.00	\$378.00
IV.- Tipo «D»	\$157.00	\$173.00

Por el duplicado de licencia de conducir, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$103.00.

Artículo 12.- Los derechos por otros servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	73.50
II.- Permiso de transporte particular, por año	\$	290.00
III.- Permiso provisional para circular, por día	\$	13.00
IV.- Permiso para conducir	\$	319.00
V.- Permiso por servicio extraordinario	\$	151.00
VI.- Permiso especial por servicio público de transporte, por año	\$	957.00
VII.- Constancia de despintado	\$	30.45
VIII.- Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$	799.00
IX.- Expedición de constancias de no infracción	\$	38.00

X.- Por revisión mecánica de automóviles y camionetas	\$	105.00
XI.- Por revisión mecánica de vehículos pesados	\$	157.00
XII.- Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	50.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción VI de este artículo no causarán este derecho.

CAPÍTULO TERCERO POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Artículo 13.- Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:		
a) Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$	19.00
Por eje excedente	\$	5.00
b) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	32.00
c) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	32.00

d)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	54.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	83.00
	Por eje excedente	\$	9.00

II.- Por el uso de la autopista de cuota libramiento sur de Celaya, tramo La Laja–Salvatierra:

a)	Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$	9.00
	Por eje excedente	\$	2.00
b)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	16.00
c)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	16.00
d)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	27.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	42.00
	Por eje excedente	\$	5.00

III.- Por el uso de la autopista de cuota libramiento sur de Celaya, tramo Crespo-Salvatierra:

a)	Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$	11.00
	Por eje excedente	\$	3.00
b)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	21.00
c)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	21.00

d)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	33.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	52.00
	Por eje excedente	\$	6.00

CAPÍTULO CUARTO POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 14.- Los derechos por servicios del registro civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I.-** Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil. \$ 682.00

No causaran derecho alguno, los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

- II.-** Por la tramitación y celebración de matrimonios, incluyendo solicitud y forma valorada:

a) En la Oficina del Registro Civil \$ 215.00

b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 1,365.00

En ambos casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

- III.-** Por registro de adopciones:

a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil	\$ 13.00
b) Cuando se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 682.00
En ambos casos se entregará copia certificada del acta respectiva.	
IV.- Anotaciones marginales a los libros de registro	\$ 30.00
V.- Inserciones en los libros de registro	\$ 79.00
VI.- Por asentamientos de actas de divorcio	\$ 196.00
VII.- Por registro de reconocimientos:	
a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada del acta respectiva	\$ 13.00
b) Cuando se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 724.00
VIII.- Otros registros, previstos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, con entrega de copia certificada correspondiente	\$ 79.00
IX.- Por la expedición de testimonio de actas o certificados:	
a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:	
1. Cuando los interesados sean menores de edad	\$ 12.50

2. Cuando los interesados sean mayores de edad	\$	80.00
b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones	\$	80.00
c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente:		
1. Por búsqueda en base de datos	\$	15.00
2. Por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía	\$	2.00

Por la expedición de actas de nacimiento, reconocimiento y matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, no se causará este derecho.

No se causarán los derechos por registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Readaptación Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatales.

**CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**

Artículo 15.- Los derechos por servicios del registro público de la propiedad y de comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I.- Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
- a) Adquisición de vivienda de interés social o popular, en los términos de las fracciones II y III del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato \$ 37.00
 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de aquellos cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se ubique en zona habitacional \$ 37.00
 - c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.
 - d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción III de éste artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.
 - e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos

a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.

- f) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular en los términos de esta fracción.

\$31.50

II.- No se causarán los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:

- a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. Tampoco se causarán cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular consideradas estas en los términos de las fracciones II y III del

artículo 3 de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato.

- III.-** Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 706.00
- Cuando una misma escritura o documento registrable contenga mas de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.
- Por cualquier otra inscripción que se requiera subsecuente o derivada de dicha escritura o documento distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.
- IV.-** Por inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción anterior y, por cada unidad privativa derivada de éste \$ 84.00
- V.-** Tratándose de testimonios que provengan de otra Entidad Federativa, además de los derechos causados conforme a éste capítulo \$ 800.00
- VI.-** Por la constitución de hipoteca donde se otorgue como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción III y por cada inmueble \$ 31.50
- VII.-** Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias \$ 109.20

VIII.-	Por cada cancelación de una inscripción	\$	79.00
IX.-	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	109.20
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	52.00
X.-	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	8.00
XI.-	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	114.00
XII.-	Por el registro de títulos en que se consignen actos o contratos por los que se fraccione o lotifique un inmueble, se cobrará por escritura conforme al primer párrafo de la fracción III del presente artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	10.50
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	25.00
XIII.-	Por las anotaciones marginales que se efectúen por la presentación de títulos o documentos	\$	60.00
	No causan este derecho las anotaciones marginales que se deriven de un registro simultáneo.		
XIV.-	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	41.00

XV.- Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	80.00
XVI.- Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	80.00
XVII.- Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	210.00
XVIII.- Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	210.00
XIX.- Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$	247.00
XX.- Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	798.00
XXI.- Cuando se deniegue el asiento registral, por reingreso de la solicitud	\$	97.00
XXII.- Por servicio de precaptura	\$	11.00
XXIII.- Por servicios prestados por el Archivo General de Notarías:		

a) Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	160.00
b) Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	479.00
c) Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	127.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1o. de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 16.- Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, serán pagados por los fraccionadores, al irse verificando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.11 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.- Por la revisión de proyecto para la autorización de obra:

- a) \$2.20 por lote, en fraccionamientos urbanos y residenciales campestres, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
 - b) \$0.16 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos rústicos, agropecuarios e industriales.
- III.-** Por supervisión de obra en base al proyecto y presupuesto de las obras por ejecutar, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se aplicará:
- a) El 1.5% del presupuesto de obra, tratándose de fraccionamientos urbanos, residenciales, campestres, rústicos, agropecuarios e industriales, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
 - b) El 1% del presupuesto de obra, en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
- IV.-** Por las autorizaciones o permisos previstos en los artículos 61, 66, 70 y 72 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- V.-** Por las inspecciones previstas en los artículos 59 y 72 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, de \$719.00 a \$4,795.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 17.- Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán en los siguientes términos:

I.- Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	80.00
II.- Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$	38.00
III.- Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$	7.35
IV.- Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa.		
Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.		
V.- Por la expedición de constancias de no antecedentes penales	\$	89.00
VI.- Por consultas de archivo	\$	64.00
VII.- Por la expedición de copias simples, por página	\$	0.50

**CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICIÓN DE FOLIOS NOTARIALES**

Artículo 18.- Por la expedición de folio para protocolo notarial, se cobrarán \$2.26.

**CAPÍTULO NOVENO
POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS**

Artículo 19.- Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, se causarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por cada legalización de firmas y documentos que realicen las autoridades judiciales y administrativas	\$ 72.00
II.-	Por el examen de oposición para la obtención del Fiat de Notario Público	\$ 2,397.00
III.-	Por la expedición de cédula de identidad de Notario Público	\$ 1,449.00

**CAPÍTULO DÉCIMO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

Artículo 20.- Los derechos por servicios en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.- Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:

a) Tipo de educación medio-superior	\$	30.00
b) Tipo de educación superior	\$	47.00
II.- Por reposición de certificado de estudios de:		
a) Nivel de educación primaria y telesecundaria	\$	16.00
b) Nivel de educación secundaria	\$	22.00
c) Tipo de educación medio-superior	\$	30.00
d) Tipo de educación superior	\$	46.00
III.- Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales y la autorización para su aplicación a las instituciones educativas particulares incorporadas:		
a) Título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$	22.00
b) Título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	22.00
c) Extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	22.00
d) Extraordinarios por materia de nivel de educación telesecundaria	\$	7.35
e) Extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	31.50

f) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	47.00
g) Extraordinarios por materia de video bachilleratos	\$	22.00
h) Título de suficiencia por materia del tipo de educación medio-superior	\$	30.45
i) Título de suficiencia por materia del tipo de educación superior	\$	47.00

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

IV.- Por la autenticación de:

a) Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	65.00
b) Títulos profesionales por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	157.00
c) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	26.00

V.-	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	22.00
VI.-	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	64.00
VII.-	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	43.00
VIII.-	Por revalidación de estudios:		
	a) Nivel de educación primaria	\$	22.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$	22.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$	64.00
	d) Tipo de educación superior	\$	580.00
IX.-	Por equivalencia de estudios:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	191.00
	b) Tipo de educación superior	\$	580.00
X.-	Por compulsas de documento, por página	\$	9.00
XI.-	Por constancia de estudios y/o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	33.00
XII.-	Por emisión de constancia del acto de titulación:		

a) Tipo de educación medio-superior	\$ 43.00
b) Tipo de educación superior	\$ 49.00
XIII.- Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:	
a) Nivel de educación inicial	\$ 10.50
b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$ 14.00
c) Nivel de educación secundaria	\$ 15.00
d) Tipo de educación medio-superior	\$ 18.00
e) Tipo de educación superior	\$ 29.40
f) Servicios de educación especializada	\$ 10.50
Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará del 5% al 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación.	
XIV.- Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$ 118.00
XV.- Examen profesional del tipo de educación superior	\$ 119.00
XVI.- Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$ 218.00
XVII.- Por análisis y dictamen de:	

a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 4,725.00
b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 525.00
c) Solicitud de registro de estudios	\$ 504.00
XVIII.- Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$ 5,460.00
XIX.- Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	\$ 1,638.00
XX.- Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y por registro de estudios sin reconocimiento de validez oficial a instituciones educativas particulares	\$ 655.00
XXI.- Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$ 218.00

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO POR SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 21.- Las cuotas de recuperación por servicios de salud y seguridad social se cobrarán de conformidad con el siguiente

TABULADOR

I.- Por servicios de salud y atención médica:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
1000	CONSULTA EXTERNA						
1001	CONSULTA GENERAL	6	11	23	35	47	58
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD	11	22	44	66	87	110
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	9	20	38	58	77	97
1004	CONSULTA EXTEMPORÁNEA	6	11	23	35	47	58
1005	CONSULTA URGENCIAS	6	11	23	35	47	58
1006	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS	9	20	38	58	77	97
1007	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS	18	36	72	108	144	180
1009	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS	7	16	30	46	60	76
1010	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	17	34	69	103	137	172
1011	DÍA INCUBADORA	9	20	38	58	77	97
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)						
2001	LIPOMAS	28	55	111	166	223	278
2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRÚRGICO	42	82	165	248	330	413
2003	FIMOSIS	59	118	235	353	470	588
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	30	63	125	189	252	315
2005	MASTECTOMÍA	129	258	516	774	1032	1290
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	110	222	442	664	885	1106
2007	HERNIA INGUINAL	99	198	395	593	790	989
2008	HERNIA CRURAL	99	198	395	593	790	989
2009	HERNIA HIATAL	155	310	620	930	1241	1551
2010	QUISTE PILONIDAL	37	76	151	227	302	378
2011	APENDICETOMÍA	130	260	519	779	1038	1298
2012	EXTRACCIÓN DE UÑAS	11	23	46	69	92	114
2013	LITOTOMÍA	76	151	303	453	605	756
2014	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	82	164	330	494	659	824

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
2015	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	109	218	436	654	872	1090
2016	HISTERECTOMÍA. ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	132	264	529	794	1058	1322
2017	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	42	83	166	250	333	416
2018	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	41	81	162	244	326	407
2019	FISURAS	43	85	171	256	340	425
2020	TIROIDECTOMÍA	122	244	489	733	977	1221
2021	FRENO RAFIA	128	256	512	768	1023	1279
2022	COLÉDOCO RAFIA	76	151	302	453	604	755
2023	DIÁSTASIS DE RECTOS	82	164	330	494	659	824
2024	SELLO DE AGUA	34	68	135	203	270	338
2025	PAQ. HERNIA INGUINAL	2478	2619	2900	3180	3461	3742
2026	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	1426	1611	1982	2352	2724	3094
2027	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	620	772	1074	1378	1681	1984
2028	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	2778	2918	3199	3480	3761	4041
2029	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	1427	1612	1982	2354	2725	3095
2030	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	920	1071	1375	1678	1980	2284
2031	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	418	494	647	799	952	1103
2032	PAQ. SELLO DE AGUA SIN SEDACIÓN	857	890	958	1025	1093	1161
2033	PAQ. SELLO DE AGUA CON SEDACIÓN	1116	1150	1218	1285	1353	1421
2034	VENODISECCION	28	55	111	166	223	278
2035	EXTRACCION UNGUEAL	8	17	32	49	64	81
2036	PARAFIMOSIS	59	118	235	353	470	588
2037	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	17	24	32	42
2038	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	10	19	36	52	73	94
2039	RETIRO DE PUNTOS	4	6	8	12	17	21
2040	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	27	53	107	160	214	267
2041	EXCERESIS DE LIPOMA	27	53	107	160	214	267
3000	ODONTOLOGÍA						
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	12	24	36	48	60
3100	OPERATORIA						

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	69	136	274	410	547	683
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	11	23	35	47	58
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	9	19	28	37	47
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	8	18	26	35	44
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	9	19	28	37	47
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	9	20	29	38	48
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	9	20	29	38	48
3109	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	11	23	35	47	58
3110	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	52	103	207	310	414	517
3111	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	52	103	207	310	414	517
3112	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	41	81	162	243	324	406
3113	CURACIONES DENTALES	6	11	23	35	47	58
3114	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	9	20	38	58	77	97
3115	ODONTOXESIS	11	23	46	69	93	115
3116	SILICATO	5	9	19	28	37	47
3117	DIENTES SUPERNUMERARIOS	41	82	164	246	329	411
3118	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	41	82	164	246	329	411
3119	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	41	82	164	246	329	411
3120	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	18	27	37	45
3121	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	8	18	26	35	44
3200	TERAPIA PULPAR						
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	12	19	25	31
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	8	17	26	34	43
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	9	20	29	38	48
3300	RADIOLOGIA						
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	10	21	31	43	53
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	14	21	27	34
3400	PATOLOGÍA DENTAL						
3401	PROFILAXIS	8	17	33	50	67	83
3500	CIRUGÍA						
3501	FRENILECTOMÍA	11	21	41	63	83	104
3502	OSTEOMIELITIS	7	16	30	46	60	76
3503	PARODONCIA	6	11	23	35	47	58

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
3504	GINGIVECTOMÍA	10	20	40	60	80	100
3505	PLASTIA LABIAL	10	21	41	63	83	104
3506	ENDODONCIA	23	47	94	140	187	234
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	211	422	844	1266	1688	2110
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	20	40	79	118	157	197
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	41	82	164	246	329	411
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	40	79	158	237	316	395
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	40	79	158	237	316	395
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	40	79	158	237	316	395
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	77	155	310	464	619	774
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	49	98	194	292	390	487
3515	MAXILAR	384	768	1534	2302	3069	3836
3516	BIMAXILAR	768	1534	3068	4602	6136	7671
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	23	47	94	140	187	234
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	20	40	78	118	156	196
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. LOCAL	80	160	319	479	639	799
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	95	189	380	569	758	948
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA. BUCAL R. X. PERIAPICAL. Y OCLUSAL	5	9	20	29	38	48
3522	SUTURAS DENTALES	20	40	79	118	157	197
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTÍAS						
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	12	24	36	48	60
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	16	24	31	40
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	12	24	36	48	60
3604	APICECTOMÍA	10	20	40	60	80	100
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	11	23	33	45	56
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	17	25	33	42
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	17	25	33	42
3700	TRAUMATOLOGÍA						
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	17	34	69	103	137	172

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	18	34	70	104	138	174
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA.(OSTEO.)	23	47	94	140	187	234
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	10	20	40	60	80	100
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	105	116	138	160	182	205
3800	EXODONCIA						
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	7	15	29	44	58	73
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	10	22	44	66	87	108
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	16	31	62	93	124	155
4000	SALUD MENTAL						
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	29	58	115	174	232	290
4003	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	64	129	258	387	516	645
4004	PAQUETE DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.(MAS DE 5 P) C/U	32	66	131	197	262	327
4005	PRUEBAS MMPI	15	29	59	88	119	148
4006	PRUEBAS DE WAIS	16	30	60	90	121	152
4007	PRUEBAS DE TAT	15	29	59	88	119	148
4008	PRUEBAS DE BUCK	12	26	52	78	104	129
4009	PRUEBAS DE BENDER	9	19	36	55	73	92
4010	PRUEBAS DE HABITAT	9	18	35	53	71	88
4011	PRUEBAS DE WIPSI	15	29	59	88	118	147
4012	PRUEBAS DE WISC	15	29	59	88	118	147
4013	TERAPIA CONYUGAL (POR PAREJA DE 1 A 3 SESIONES.)	6	11	23	35	47	58
4014	TERAPIA FAMILIAR (FAMILIA DE 1 A 3 SESIONES)	6	11	24	35	48	59
4015	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	11	23	35	47	58
4016	TERAPIA DE GRUPO DE 1 A 3 SESIONES POR PERSONA	6	11	24	35	48	59
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	15	28	56	85	113	141
4018	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	424	850	1698	2548	3397	4246
4019	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	73	146	292	438	583	730
4020	PRUEBA DE ROSCHARCH	9	19	36	55	73	92
5000	DERMATOLOGÍA						
5001	BIOPSIA	16	31	63	95	127	158
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	18	36	72	108	144	180

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	22	43	86	129	172	215
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN						
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	7	15	29	44	58	73
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	11	22	33	44	55
8000	GINECO-OBSTETRICIA						
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	109	218	437	655	874	1092
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	123	245	492	737	983	1229
8003	BARTHOLINECTOMÍA	54	107	214	322	430	537
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	56	112	225	338	450	563
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	37	75	149	224	297	372
8006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	119	237	473	710	947	1184
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	127	254	506	760	1014	1268
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	45	90	180	270	361	451
8009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	47	95	188	283	378	472
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	46	92	184	276	368	460
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	59	119	236	355	472	591
8012	LAPAROSCOPIA	59	119	236	355	472	591
8014	SALPINGO OFERECTOMÍA	52	103	206	310	413	516
8015	PARTO DISTÓCICO	108	216	434	650	867	1084
8016	EMBARAZO EXTRAUTERINO	88	176	352	527	703	879
8017	PARTO NORMAL	103	206	412	618	825	1031
8018	CESÁREA	150	300	598	898	1196	1496
8019	LEGRADO	94	188	375	564	751	939
8020	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	97	194	388	582	776	970
8021	TRAQUELOPLASTÍA	238	477	955	1432	1909	2387
8022	CERCLAJE DE CÉRVIX	179	357	742	1114	1485	1856
8023	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	119	238	476	714	952	1190
8024	CIRUGÍA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	333	666	1333	1999	2665	3331
8025	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	227	452	905	1357	1810	2262
8026	EMBARAZO ECTÓPICO	320	641	1281	1922	2563	3203
8027	MIOMECTOMÍA	343	686	1373	2059	2746	3432
8028	TUMORACIONES ANEXIALES	333	666	1333	1999	2665	3331
8029	PLASTÍA TUBARIA	955	1909	3819	5728	7638	9547
8030	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	172	343	686	1030	1373	1716

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
8031	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	120	239	477	717	955	1194
8032	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	333	666	1333	1999	2665	3331
8033	APENDICECTOMÍA	238	477	955	1432	1909	2387
8034	EXTIRPACIÓN DE LIPOMA	57	114	229	343	458	572
8035	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	120	239	477	717	955	1194
8036	HERNIOPLASTÍA	238	477	955	1432	1909	2387
8037	HISTEROSCOPIA	114	229	458	686	915	1144
8038	HISTEROTOMÍA	238	477	955	1432	1909	2387
8039	HISTERECTOMÍA RADICAL AMPLIADA	833	1666	3331	4997	6663	8328
8040	MASTECTOMÍA RADICAL	686	1373	2746	4118	5491	6864
8041	PLASTIA DE PARED	238	477	955	1432	1909	2387
8042	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	238	477	955	1432	1909	2387
8043	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS	477	955	1909	2864	3818	4773
8044	SALPINGECTOMÍA	227	452	905	1357	1810	2262
8045	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	227	452	905	1357	1810	2262
8046	URETROPEXIA	238	477	955	1432	1909	2387
8047	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	406	811	1623	2435	3246	4057
8048	PAQ. BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	98	194	389	583	778	972
8049	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	238	477	955	1432	1909	2387
8050	PAQ. POLIPECTOMÍA	238	477	955	1432	1909	2387
8051	PAQ. CONO CERVICAL	430	859	1718	2577	3436	4295
8052	PAQ. CERCLAJE	358	717	1432	2149	2865	3582
8053	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	908	1028	1267	1506	1745	1983
8054	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	358	717	1432	2149	2865	3582
8056	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	477	955	1909	2864	3818	4773
8058	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	597	1193	2387	3580	4774	5966
8059	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	120	239	477	717	955	1194
8060	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	358	717	1432	2149	2865	3582
8061	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	597	1193	2387	3580	4774	5966
8062	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES. O VAGINALES.	179	359	717	1075	1433	1792
8063	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	40	80	159	239	318	398

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
8064	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	159	319	638	957	1275	1594
8065	MASTOGRAFÍA	36	72	144	216	288	360
8066	PAQ. PARTO NORMAL	528	656	913	1169	1426	1682
8067	PAQ. CESÁREA	1191	1396	1804	2214	2623	3033
8068	PAQ. PARTO DISTÓCICO	753	903	1201	1500	1799	2098
8069	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	1617	1817	2216	2616	3015	3414
8070	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	1631	1843	2268	2694	3119	3544
8071	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1374	1787	2612	3439	4265	5092
8072	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	1783	1988	2401	2814	3227	3639
8073	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1463	1882	2722	3561	4399	5238
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA						
9001	PUNCIÓN LUMBAR	27	54	109	163	217	272
9002	CRANEOTOMÍA	203	406	811	1217	1622	2028
9003	CRANIECTOMÍA	153	305	609	914	1219	1524
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTIAS	95	189	380	569	758	948
9005	MENINGOPLASTÍA	128	256	512	766	1022	1278
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON SONDA)	314	627	1254	1882	2510	3137
9007	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL	203	406	811	1217	1622	2028
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	25	50	99	149	199	248
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	23	45	89	134	179	224
10000	NEUMOLOGÍA						
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	23	46	92	137	183	229
10002	TORACOTOMÍA	129	259	517	776	1034	1293
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	147	294	589	883	1177	1472
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	156	312	623	935	1246	1558
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	172	342	685	1028	1370	1713
10006	TORACOPLASTIA	127	253	506	759	1013	1266
10007	PLEUROTOMÍA	84	170	338	508	677	846
10008	TRAQUEOSTOMIA	61	124	248	370	494	618
10009	BRONCOSCOPÍA CON BRONCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	21	41	82	123	164	206
10010	BRONCOSCOPÍA CON BRONCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	20	40	79	119	158	198
10011	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	21	41	81	122	162	203
10012	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA	20	40	78	118	156	196

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	TRANSBRONQUIAL						
10013	FIBROBRONCOSCOPÍA LAVADO BRONCOALVEOLAR	17	33	66	99	132	164
10014	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	20	40	78	118	156	196
10015	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	17	33	67	100	132	165
10016	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	28	55	111	166	223	278
10017	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	20	40	79	118	157	197
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	19	38	77	115	154	192
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	10	20	40	60	80	100
10020	PLETISMOGRAFÍA	40	79	158	237	316	395
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	147	294	589	883	1177	1472
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	147	294	589	883	1177	1472
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA						
11001	FASCIOTOMÍA	98	194	390	584	779	974
11002	MAXILOFACIAL	222	442	885	1327	1770	2212
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	172	342	685	1028	1370	1713
11004	COLGAJOS	98	197	392	589	785	981
11005	MICROCIRUGÍA	173	345	692	1037	1382	1728
11006	TENORRÁFIAS	71	141	282	423	565	705
11007	NEURORRÁFIAS	55	110	220	331	442	552
11008	PROCESOS COMBINADOS	118	236	472	707	943	1179
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	48	96	191	286	382	477
11010	PLASTIA UMBILICAL	56	111	223	335	446	557
11011	INJERTOS DE PIEL MENORES	81	162	323	486	648	810
11012	INJERTOS DE PIEL MAYORES	175	348	698	1046	1396	1744
11013	CICATRICES DE MANOS	43	84	168	254	338	422
11014	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	64	129	258	387	516	645
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	3964	4192	4649	5105	5562	6350
11016	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	3665	3893	4349	4806	5262	6034
11017	ASEO QUIRURGICO	98	194	390	584	779	974
12000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR						

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	46	90	182	272	363	454
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	111	223	445	668	891	1114
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	64	128	256	384	512	640
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	80	160	320	480	641	801
12005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	49	97	193	290	387	484
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	23	46	92	137	183	228
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	41	81	161	242	323	404
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	11	24	48	71	95	119
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	19	37	75	112	149	186
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	18	35	72	107	144	179
12011	SIMPATECTOMÍA	116	234	468	702	936	1170
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	116	234	468	702	936	1170
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	116	234	468	702	936	1170
13000	OFTALMOLOGÍA						
13001	CATARATAS	86	173	346	519	693	865
13002	ESTRABISMO	111	224	447	670	893	1117
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	74	148	295	444	592	739
13004	CHALAZIÓN	44	86	174	260	346	434
13005	DACRIOSCISTECTOMÍA	81	161	322	484	645	806
13006	SONDEO	11	22	44	66	87	110
13007	PAQ. CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	2922	3035	3259	3485	3710	3934
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA						
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	76	151	303	453	605	756
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	11	23	46	69	92	114
14003	TIMPANOPLASTÍA	92	182	364	546	729	911
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	109	218	436	654	872	1090
14005	LABERINTECTOMÍA	104	208	417	625	834	1042
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NAALES	77	153	307	460	613	765
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	47	94	187	281	374	468
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINÉQUIAS	67	133	266	399	531	665
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	36	73	147	219	292	365
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	81	162	324	487	650	812
14011	RINOPLASTIA	610	1221	2442	3662	4883	6104

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	220	442	883	1325	1767	2209
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	130	261	521	782	1043	1303
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	70	138	277	415	554	693
14015	MAXILECTOMÍA	148	295	591	885	1180	1476
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	71	141	283	424	566	706
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	123	245	491	736	982	1226
14018	TAPONAMIENTO NASAL	21	41	81	123	163	204
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	774	909	1177	1446	1715	1983
15000	UROLOGÍA						
15001	NEFRECTOMÍA	177	354	707	1061	1414	1768
15002	PIELOTOMÍA	149	298	596	894	1193	1491
15003	CISTOSTOMIA	129	257	514	771	1028	1284
15004	PROSTATECTOMÍA	163	326	652	978	1303	1630
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICOURETRAL	129	258	516	774	1032	1290
15006	DILATACIÓN URETRAL	63	127	255	382	510	636
15007	ORQUIECTOMÍA	95	189	380	569	758	948
15008	MEATOTOMÍAS	57	114	229	343	458	572
15009	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	703	468	536	603	671	738
15010	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	34	68	135	203	270	338
15011	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	95	189	380	569	758	948
15012	HEMODIÁLISIS	11	24	48	71	95	119
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	112	224	447	671	894	1118
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	196	390	781	1171	1561	1952
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	95	189	380	569	758	948
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	22	44	87	130	174	217
15017	NEFROSTOMIA	129	257	514	771	1028	1284
15018	RECANALIZACION DE DEFERENTE	129	258	516	774	1032	1290
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN						
16001	BRAZO	78	155	311	466	622	777
16002	ANTEBRAZO	92	184	368	551	735	919

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
16003	MUSLO	118	234	469	703	937	1172
16004	PIERNA	110	222	442	664	885	1106
16005	MANO	64	129	258	387	516	645
16006	PIE	84	170	338	508	677	846
16007	DEDO	26	52	105	157	210	262
16008	ORTEJO	26	52	105	157	210	262
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	1171	1386	1816	2246	2676	3105
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	872	1087	1516	1946	2376	2806
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL						
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	54	107	214	322	430	537
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	105	210	421	631	841	1052
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	38	77	154	231	307	384
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	122	243	487	729	972	1216
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	35	71	140	211	281	352
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	68	135	271	407	543	678
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	56	111	223	335	446	557
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	139	280	560	838	1118	1398
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	51	103	205	308	411	514
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	122	243	487	729	972	1216
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	35	72	142	214	285	357
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	74	149	296	445	594	742
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	57	114	228	342	457	571
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	131	262	523	785	1047	1309
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	137	275	549	823	1097	1372
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	10	21	31	43	53
16600	OSTEOPLASTÍA						
16601	HUMERO	120	238	476	714	954	1192
16602	CODO	133	265	530	796	1061	1326
16603	DEDO	108	216	432	648	863	1080
16604	PIE	131	263	526	789	1052	1316
16700	OSTEOSÍNTESIS						
16701	HUMERO	105	211	421	632	842	1054
16702	CODO	95	189	378	567	756	944

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
16703	ANTEBRAZO	105	211	421	632	842	1054
16704	MANO	95	189	393	589	786	982
16705	CADERA	112	225	449	674	898	1122
16706	FÉMUR	102	204	424	637	849	1061
16707	RODILLA	102	204	424	637	849	1061
16708	MENISECTOMIA	109	218	437	655	874	1092
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	102	204	408	613	816	1020
16710	TOBILLO	95	189	378	567	756	944
16711	PIE	95	189	393	589	786	982
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	137	275	549	823	1097	1372
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	1359	1550	1929	2309	2688	3068
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	1113	1302	1682	2061	2441	2820
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	822	1011	1390	1770	2150	2529
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	692	883	1265	1646	2028	2410
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	823	1013	1395	1776	2158	2540
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	1380	1570	1952	2334	2715	3097
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	105	210	421	631	841	1052
16800	OSTEOTOMÍA						
16801	HUMERO	101	201	401	602	803	1004
16802	CODO	84	170	338	508	677	846
16803	RODILLA	104	207	415	622	830	1037
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	110	220	440	660	881	1100
16805	PIE	113	227	454	681	909	1136
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA						
16901	ANTEBRAZO	101	201	401	602	803	1004
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA						
17101	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	87	175	349	524	699	874
17102	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	55	110	220	331	442	552

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
17103	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	116	233	465	698	931	1163
17104	PILOROMIOTOMIA	105	218	437	655	875	1093
17105	DESINVAGINACIÓN DEL INTESTINO	110	220	441	661	881	1101
17106	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	123	244	490	734	980	1224
17107	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	141	283	566	850	1133	1415
17108	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	178	356	712	1068	1425	1780
17109	INTERVENCIONES BILIARES	147	294	589	883	1177	1472
17110	ATRESIAS DE INTESTINO	147	294	589	883	1177	1472
17111	ESPLENECTOMÍA	115	231	462	692	922	1153
17112	ATRESIA DE ESÓFAGO	150	300	599	898	1197	1497
17113	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	147	292	586	878	1170	1462
17114	ATRESIA RECTAL ALTA	150	300	599	899	1198	1498
17115	ATRESIA RECTAL BAJA	145	290	579	869	1160	1450
17116	COLOSTOMÍA	98	196	391	587	782	978
17117	DESCENSO	190	381	761	1142	1522	1902
17118	ANO CUBIERTO	135	271	543	813	1085	1356
17119	OCLUSIÓN INTESTINAL	147	294	589	883	1177	1472
17120	PERFORACIÓN DE INTESTINO	131	262	523	785	1047	1309
17121	ADHERENCIAS INTESTINALES	162	324	649	973	1297	1621
17122	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	38	77	154	231	307	384
17123	QUISTE TIROGLOSO	104	208	417	625	834	1042
17124	MIECTOMÍA	132	264	529	794	1058	1322
17125	EVENTRACIONES. BRIDAS. RESECCIÓN	102	204	408	613	816	1020
17126	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	1008	1192	1561	1930	2299	2669
17127	FUNDUPLICATURA	150	300	599	898	1197	1497
17128	ILEOSTOMIA	98	196	391	587	782	978
17129	VARICOCELE	87	175	349	524	699	874
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA						
17201	BLALOCK	150	300	599	899	1198	1498
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA						
17301	GASOMETRÍA	5	11	22	33	44	55
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	14	27	53	80	106	133
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA						
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	63	127	255	382	510	636
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	110	219	439	658	878	1097

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA						
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	44	87	176	263	352	439
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	11	23	46	69	92	114
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	44	87	176	263	352	439
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	11	23	46	69	92	114
17505	BIOPSIA RENAL	45	89	178	267	357	445
17506	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	103	207	414	621	828	1035
17507	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	146	292	583	876	1168	1459
17508	CIRCUNCISIÓN	46	92	183	275	366	458
17509	REFLUJO VESICouretral	95	190	380	570	759	950
17510	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	716	792	944	1097	1249	1402
18000	GASTROENTEROLOGÍA						
18001	HEMORROIDECTOMIAS	118	235	471	706	942	1177
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	104	207	415	622	830	1037
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	76	153	305	458	610	762
18004	FISTULECTOMÍAS	94	186	373	560	746	933
18005	PROLAPSO RECTAL	112	224	448	672	896	1120
18006	COLECISTECTOMÍA	101	201	401	602	803	1004
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	115	231	462	692	922	1153
18008	GASTRECTOMÍA	107	215	431	646	861	1076
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	114	229	458	686	915	1144
18010	GASTROTOMÍA	72	142	285	427	571	713
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	101	201	417	626	835	1044
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	133	267	535	802	1069	1336
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	131	263	526	789	1052	1316
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	114	229	458	686	915	1144
18015	RESECCIONES INTESTINALES	131	263	526	789	1052	1316
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	114	229	458	686	915	1144
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	23	45	89	134	179	224
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	9	20	40	59	79	99
18019	GASTROSCOPIA	19	37	75	112	150	187
18020	PANENDOSCOPIA	19	37	75	112	150	187
18021	COLONOSCOPIA	19	37	75	112	150	187
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	49	98	196	293	391	488
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	17	33	67	100	132	165

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	34	68	135	204	271	339
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	12	24	36	48	60
18026	PERITONEOSCOPIAS	23	47	93	139	185	232
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	27	54	109	163	217	272
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	116	233	465	698	931	1163
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	101	201	401	602	803	1004
18030	ENDOSCOPIA	19	37	75	112	150	187
18031	PÍLORO PLASTIA	132	264	529	794	1058	1322
18032	ANO PLASTÍA PERINEAL	112	224	448	672	896	1120
18033	RECTOECTOMÍA	94	186	373	560	746	933
18034	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	101	201	401	602	803	1004
18035	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	101	201	401	602	803	1004
18036	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	147	294	589	883	1177	1472
18037	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	147	294	589	883	1177	1472
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA	1698	1977	2537	3095	3655	4213
18039	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1990	2349	3069	3788	4506	5226
18040	PAQ. FISTULECTOMÍA	654	792	1070	1349	1627	1904
18041	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	250	332	497	661	827	991
18042	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	222	276	385	493	602	710
18043	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	536	576	657	737	818	900
18044	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	326	406	565	725	885	1044
18045	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	313	363	462	560	658	757
18046	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	350	451	654	857	1059	1262
18047	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	686	838	1142	1446	1750	2054
18048	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	350	462	684	907	1129	1352
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRURGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÈDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÒN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E						

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	IMAGENOLOGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).						
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	36388	43318	51566	61387	73080	87000
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	58134	69206	82387	98079	116760	139000
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	11293	13444	16004	19052	22680	27000
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MÈDULA ÒSEA	62733	74682	88906	105840	126000	150000
19100	BACTERIOLOGÍA						
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	16	24	31	40
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	16	24	31	40
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	10	22	43	64	86	107
19104	CULTIVOS EN GENERAL	7	16	31	46	61	77
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	11	23	35	47	58
19200	INMUNOLOGÍA						
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	7	14	28	42	55	69
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	16	24	31	40
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	14	21	27	34
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	10	20	40	60	80	100
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	10	20	30	41	51
19206	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	10	21	30	41	51
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	10	21	30	41	51
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	7	15	28	43	57	72
19209	CÉLULAS L.E.	8	17	33	50	67	83
19210	COOMBS DIRECTO	6	11	24	35	48	59
19211	COOMBS INDIRECTO	9	18	35	53	71	88
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	21	41	81	122	162	203
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	14	27	53	80	106	133
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS. ASOCIADOS A HEPATITIS	14	27	53	80	106	133
19215	ROTAVIRUS	4	13	27	40	53	66
19300	BIOQUÍMICA						
19301	GLUCOSA	3	7	14	21	27	34
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	16	24	31	40
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	10	22	43	64	86	107

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
19304	UREA	4	7	15	22	29	36
19305	N. UREA	4	7	15	22	29	36
19306	CREATININA	3	7	14	21	27	34
19307	ÁCIDO. ÚRICO SÉRICO	4	8	16	24	31	40
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	15	21	28	35
19309	PROTEÍNAS TOTALES	7	15	29	44	58	73
19310	ALBÚMINA	4	8	16	24	31	40
19311	GLOBULINAS	6	11	24	35	48	59
19312	COLESTEROL TOTAL	5	10	21	30	41	51
19400	ENZIMAS						
19401	T.G.O.	6	11	23	35	47	58
19402	T.G.P.	6	11	24	35	48	59
19403	F. ALCALINA	7	15	29	44	58	73
19404	F. ÁCIDA	7	15	29	44	58	73
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	7	15	29	44	58	73
19406	D.H.L.	7	15	30	45	59	75
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	6	11	23	35	47	58
19408	LIPASA	6	11	23	35	47	58
19409	C.P.K.	7	15	28	43	57	72
19410	COLINESTERASA	7	14	28	42	55	69
	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO						
19500	RENAL DIGESTIVO						
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	11	23	35	47	58
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	16	24	31	40
19600	ELECTROLITOS						
19601	SODIO	4	8	16	24	31	40
19602	POTASIO	4	8	16	24	31	40
19603	CLORO	4	8	16	24	31	40
19604	CO2	6	11	23	35	47	58
19605	PO2	4	8	16	24	31	40
19606	PCO2	4	8	16	24	31	40
19607	PH	6	11	23	35	47	58
19608	MAGNESIO	5	10	21	30	41	51
19609	FÓSFORO	6	11	23	35	47	58
19610	CALCIO	6	11	23	35	47	58
19611	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	11	23	35	47	58

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
19612	GASOMETRÍA ARTERIAL	15	28	57	85	114	142
19700	LÍPIDOS						
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	11	24	35	48	59
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	14	26	40	52	66
19703	H.D.L., COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	11	24	35	48	59
19704	HORMONAS						
19705	T.3	9	20	40	58	78	98
19706	T.4	9	20	40	58	78	98
19707	T.4 NORMALIZADO	9	20	40	58	78	98
19708	T.S.H.	9	20	40	58	78	98
19709	TESTOSTERONA	8	16	32	48	64	80
19710	ESTRADIOL	7	16	31	46	61	77
19711	PROGESTERONA	7	15	29	44	58	73
19712	H.F.E.	14	27	55	82	110	137
19713	H.L.	14	27	53	80	106	133
19714	PROLACTINA	7	15	29	44	58	73
19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	9	19	37	56	75	94
19716	TIROGLOBULINA	90	120	140	180	250	300
19717	17 HIDROXIPROGESTERONA	90	120	140	180	250	300
19718	CORTISOL	80	100	140	160	200	220
19719	INSULINA	80	110	120	160	240	280
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	15	27	54	82	108	135
19900	EXAMEN DE ORINA						
19901	PROTEÍNAS	9	18	35	53	71	88
19902	ÁCIDO. DIACÉTICO	3	6	14	20	26	33
19903	MIOGLOBINA	3	6	14	20	26	33
19904	ÁCIDO. ÚRICO URINARIO	3	6	14	20	26	33
19905	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	6	14	20	26	33
19906	FENILCETONURIA	6	11	23	35	47	58
19907	SEDIMENTO URINARIO	4	8	17	25	33	42
19908	CÉLULAS GRASAS	4	8	16	24	31	40
19909	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	16	24	31	40
19910	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	9	20	38	58	77	97
19911	ACETONA	6	11	23	35	47	58
20000	PARASITOLOGÍA						

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	7	16	23	31	38
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	16	24	31	40
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOÍTOS	4	8	16	24	31	40
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	16	24	31	40
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	7	14	28	42	55	69
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	16	24	31	40
20100	HEMATOLOGÍA						
20101	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	6	14	20	26	33
20102	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	14	21	27	34
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	8	11	16	20
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	10	20	30	41	51
20105	SERIE ROJA	4	9	18	27	37	45
20106	SERIE BLANCA	4	9	18	27	37	45
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	16	24	31	40
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	15	22	29	36
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	14	21	27	34
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	10	21	30	41	51
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	6	10	14	17
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	5	11	17	23	28
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA	4	8	16	24	31	40
20114	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	7	16	23	31	38
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	15	22	29	36
20116	FIBRINÓGENO	5	10	21	31	42	52
20117	VIH – ELISA	20	40	79	119	158	198
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	97	190	374	564	617	936
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	48	95	187	282	308	468
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	24	48	94	140	154	234
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	24	48	94	140	154	234
20122	ALBUMINA HUMANA	43	84	166	251	274	416
20123	PLAQUETOFERESIS	433	864	1750	2594	3458	4323
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO						
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	16	24	31	40
20202	BIOMETRÍA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	11	23	35	47	58

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	15	28	57	85	114	142
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	9	20	40	59	79	99
20205	QUÍMICA II	4	7	16	23	31	38
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	7	15	28	43	57	72
20207	QUÍMICA SANGUÍNEA V	9	20	40	59	79	99
20208	PERFIL HEPÁTICO	14	27	55	82	109	137
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	16	31	64	96	128	160
20210	PERFIL REUMÁTICO	12	24	48	73	97	121
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	11	23	46	68	90	113
20212	PERFIL TIROIDEO	16	31	62	94	125	156
20300	ANTIDOPING						
20301	EXAMEN ANTIDOPING	35	68	136	206	274	342
21000	OTROS ESTUDIOS						
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	75	90	106	127	151	180
30000	TERAPIA ONCOLOGICA						
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	69	138	276	414	552	691
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	426	853	1706	2558	3411	4264
30003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	426	853	1706	2558	3411	4264
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	54	107	214	322	430	537
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRA VENOSA O INTRA- ARTERIAL)	26	51	102	153	204	255
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	153	307	614	920	1227	1534
30100	MEDICINA NUCLEAR						
30101	ÓSEO	153	307	614	920	1227	1534
30200	RAYOS "X"						
30201	TÓRAX P.A.	16	31	62	94	125	156
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	16	31	62	94	125	156
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	16	31	62	94	125	156
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	16	31	62	94	125	156
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	16	31	62	94	125	156
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	47	94	187	281	374	468
30207	PELVIS A.P.	12	25	50	75	100	125
30208	CRÁNEO	16	31	62	94	125	156
30209	MACIZO FACIAL	15	28	57	85	114	142
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	15	28	57	85	114	142

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	PERFILOGRAMA						
30211	ORBITAS POR PLACA	16	31	62	94	125	156
30212	SENOS PARANASALES	16	31	62	94	125	156
30213	SENOS PARANASALES CON TOMOGRAFÍA	73	147	292	439	584	731
	ARTICULACIONES TEMPORO						
30214	MANDIBULARES	16	31	62	94	125	156
30215	SILLA TURCA	16	31	62	94	125	156
30216	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	64	128	256	384	512	640
30217	ÓIDOS SCHULLER	6	11	23	35	47	58
30218	ÓIDOS SCHULLER CON TOMOGRAFÍA	34	69	138	207	277	345
30219	MASTOIDES CONVENCIONAL	16	31	62	94	125	156
30220	CONDUCTOS AUDITIVOS	11	23	45	68	90	113
30221	MANDÍBULA DOS POSICIONES	10	21	42	62	83	104
30222	LATERAL DE CUELLO	11	23	47	70	93	116
30223	LARINGE	6	12	25	38	51	63
30224	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	27	55	110	164	219	275
30225	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	10	20	40	60	80	100
30226	MANO	14	27	53	80	106	133
30227	MANOS COMPARATIVAS	23	45	89	134	179	224
30228	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	12	25	50	75	100	125
30229	ANTEBRAZO ADULTO	15	28	57	85	114	142
30230	CODO	10	22	43	64	86	107
30231	CODO COMPARATIVO	17	32	66	98	131	163
30232	HUMERO	15	28	57	85	114	142
30233	HÚMEROS COMPARATIVOS	12	25	50	75	100	125
30234	HOMBRO	15	28	57	85	114	142
30235	HOMBROS COMPARATIVOS	16	31	62	95	126	157
30236	CLAVÍCULA	9	20	40	58	78	98
30237	CLAVÍCULA COMPARADA	18	36	72	108	144	180
30238	OMOPLATO	14	27	55	82	110	137
30239	OMOPLATO COMPARATIVO	27	55	110	164	219	275
30240	PIE	9	20	40	58	78	98
30241	TOBILLO	10	21	42	62	83	104
30242	TOBILLO COMPARATIVO	23	47	94	140	187	234
30243	PIERNA	14	27	55	82	110	137
30244	RODILLA	14	27	55	82	110	137
30245	RÓTULA	14	27	55	82	110	137

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
30246	RODILLAS COMPARATIVAS	27	55	110	164	219	275
30247	FÉMUR A.P.	16	31	62	94	125	156
30248	FÉMUR A.P. V.L.	16	31	62	94	125	156
30249	FÉMUR COMPARATIVO	29	57	114	172	229	286
30250	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	18	36	72	108	144	180
30251	EDAD ÓSEA	11	24	48	71	95	119
30252	ABDOMEN SIMPLE	16	31	62	94	125	156
30253	CÉFALO PELVIMETRÍA	31	62	124	186	249	311
30300	ESTUDIOS ESPECIALES						
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	59	119	237	356	474	593
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	68	135	270	406	541	676
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	60	121	240	361	482	601
30304	URETROCISTOGRAFÍA	48	96	192	288	385	480
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	52	105	210	315	419	524
30306	FISTULOGRAFÍA	38	77	155	232	310	387
30307	MIEOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	85	170	339	509	678	848
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	70	139	279	419	558	698
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	88	177	354	530	707	884
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	56	112	225	337	449	562
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	49	97	193	290	387	484
30312	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda	52	105	210	315	419	524
30313	COLON POR ENEMA	64	129	257	386	514	643
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	59	119	237	356	474	593
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	59	119	237	356	474	593
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	118	235	470	705	940	1175
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	99	198	395	593	790	988
30318	SERIE CARDIACA	47	94	187	281	374	468
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	18	35	70	105	139	175
30320	CISTOSCOPIA	111	224	447	670	893	1117
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETROGADA ENDOSCOPICA)	19	37	75	112	150	187
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES						
30401	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	51	102	205	307	409	512

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
30402	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	71	141	284	425	567	709
30403	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	71	141	284	425	567	709
30404	TOMOGRFÍA PULMONAR	94	188	375	564	751	939
30405	TOMOGRFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	107	215	431	645	860	1075
30406	NEFROTOMOGRFÍA SIMPLE - COLUMNA	115	230	461	691	920	1151
30500	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS						
30501	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	121	241	484	725	966	1208
30502	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	198	395	790	1186	1581	1976
30600	ULTRASONIDO						
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	21	42	83	125	166	208
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	31	62	125	187	250	312
30603	SONOGRAFÍA	19	37	75	112	150	187
30604	FOLICULOGRAMA	41	80	160	240	320	400
31000	PATOLOGÍA						
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	17	33	67	100	132	165
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	11	23	46	69	92	114
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	32	66	131	197	262	327
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	18	34	70	104	138	174
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	21	43	84	127	170	212
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	21	43	84	127	170	212
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	32	66	131	197	262	327
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	14	27	53	80	106	133
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	26	52	104	157	209	261
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	18	34	70	104	138	174
31011	PRÓSTATA	18	34	70	104	138	174
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	18	35	70	105	139	175
31013	RIÑÓN CON TUMOR	21	42	83	125	166	208
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	15	30	59	89	120	149
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	21	42	83	125	166	208
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	26	52	104	157	209	261

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	29	59	118	177	235	294
31018	AMÍGDALAS	11	24	48	71	95	119
31019	GANGLIO LINFÁTICO	17	33	67	100	132	165
31020	MÉDULA ÓSEA	26	52	104	157	209	261
31021	BAZO	21	42	83	125	166	208
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	26	53	106	159	211	264
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	32	64	129	193	258	322
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	22	43	86	129	172	215
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	32	64	129	193	258	322
31026	INMUNOFLUORECENCIA	11	24	48	71	95	119
31027	INMUNO-PEROXIDASA	11	24	48	71	95	119
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	11	24	48	71	95	119
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	11	24	48	71	95	119
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	11	24	48	71	95	119
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	11	24	48	71	95	119
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	11	24	48	71	95	119
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	11	24	48	71	95	119
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	11	24	48	71	95	119
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	11	24	48	71	95	119
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	21	43	84	127	170	212
31037	CARIOTIPO SIMPLE	25	50	99	149	199	248
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	21	43	84	127	170	212
31039	SEXOCROMATINA	21	43	84	127	170	212
31040	ELECTROFORESIS	18	34	70	104	138	174
31041	TAMIZ METABÓLICO	18	34	70	104	138	174
31043	SERIE HORMONAL	7	15	28	43	57	72
31044	EXPECTORACIÓN EN SERIE	34	69	138	207	277	345
31045	CEPILLADO Y LAVADO	8	16	32	48	64	80
31046	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	20	41	80	121	160	201
31047	ORINA EN SERIE	21	43	84	127	170	212
31048	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	11	24	48	71	95	119
31049	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	11	24	48	71	95	119
31050	CITOLOGÍA GÁSTRICA	15	29	59	88	119	148

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
31051	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	18	36	72	108	144	180
31052	OVARIOS SIN TUMOR	14	27	55	82	110	137
31053	ÚTERO SIN ANEXOS	18	36	72	108	144	180
31054	OVARIOS CON TUMOR	15	28	56	84	112	140
31055	ÚTERO CON ANEXOS	20	40	79	120	159	199
31056	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	33	66	132	198	263	330
31057	EXENTERACIÓN TOTAL	33	66	132	198	263	330
31058	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	21	43	84	127	170	212
31059	PLACENTA	11	23	46	69	93	115
31060	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	21	43	84	127	170	212
32000	ALERGIA						
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	6	12	19	25	32
33000	INFECTOLOGÍA						
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO.	3	6	12	19	25	32
33003	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	8	11	16	20
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"						
34001	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	10	21	31	43	53
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	16	30	60	90	121	152
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI- INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	9	20	40	59	79	99
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	16	24	31	40
35000	TERAPIA INTENSIVA						
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	59	119	236	355	472	591
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	9	20	38	58	77	97
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	16	31	61	93	123	154
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO						
36001	LAVADO GÁSTRICO	18	35	72	107	144	179
36002	SONDEO VESICAL	16	30	60	73	88	104
36003	VENOCLÍISIS	11	23	46	69	92	114
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	9	13	17	22
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES	1	2	4	6	9	11

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	INTRAMUSCULARES						
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	9	20	40	58	78	98
36007	RETIRO DE YESO	6	11	24	35	48	59
36008	SANGRÍA	22	43	86	129	172	215
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	64	129	258	387	516	645
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	16	24	31	40
36011	CURACIONES	7	15	30	45	60	75
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	6	14	20	26	33
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	6	14	20	26	33
37000	SERVICIOS DIVERSOS						
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	3	4	5	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	8	14	18	22
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	5	8	11	15
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	16	31	63	95	127	158
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO. DE ENFERMOS. Y P/KM.	1	1	3	4	5	6
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.						

II.- Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS						
	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS						
	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH						
	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN,						
	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)						
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	49	99	198	296	395	494
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	49	99	198	296	83	494

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	AGUA	33	66	132	198	263	330
	ALTO CONTENIDO DE GRASA	66	132	263	395	526	658
	SUELO	49	99	198	296	395	494
	VÍSCERAS	49	99	198	296	395	494
	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS						
	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN, PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)						
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	49	99	198	296	395	494
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	49	99	198	296	395	494
	AGUA	33	66	132	198	263	330
	ALTO CONTENIO DE GRASA	66	132	263	395	526	658
	SUELO	49	99	198	296	395	494
	VÍSCERAS	49	99	198	296	395	494
	AFLATOXINAS						
	- AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (METODO DE CAPA FINA)	73	145	290	435	579	724
	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS,PISTACHES,						
	-AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	105	211	421	632	842	1054
	-AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (MÉTODO DE CAPA FINA).	99	198	395	593	790	988
	IDENTIDAD DE LA GRASA (CROMATOGRAFÍA DE GASES)	73	145	290	435	579	724
	- ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)						
	- LECHE, QUESOS, CREMA HELADOS, MANTEQUILLA						
	- GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)						
	CLENBUTEROL (METODO POR "ELISA")	208	229	252	302	354	1040
	- HIGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.						
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGANICOS						

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	20	40	79	119	158	198
	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	26	53	105	158	211	263
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	28	56	112	167	224	280
	ARSÉNICO (GUTZEIT- COLORIMETRICO)	26	53	105	158	211	263
	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	28	56	112	167	224	280
	CADMIO (DITIZONA)	23	46	93	138	184	231
	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	11	23	46	69	93	115
	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	23	46	93	138	184	231
	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	48	97	145	193	241
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	17	33	66	99	132	164
	CROMO TOTAL (1.5 DIFENILCARBOHIDRAZIDA)	23	46	93	138	184	231
	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	DIGESTIÓN NÍTRICA	21	42	83	125	166	208
	DIGESTIÓN SECA	12	24	48	73	97	121
	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	21	42	83	125	166	208
	DIGESTIÓN SULFONITRICA	23	46	93	138	184	231
	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	28	56	112	167	224	280
	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	MERCURIO (DITIZONA)	24	48	97	145	193	241
	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	69	138	277	415	553	692
	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	24	48	97	145	193	241
	PLOMO (DITIZONA)	23	46	93	138	184	231
	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	48	97	145	193	241
	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	23	46	93	138	184	231

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	SELENIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	SILICIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	26	53	105	158	211	263
	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	26	53	105	158	211	263
	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	138	184	231
	ZINC (DITIZONA)	26	53	105	158	211	263
11300	LABORATORIO QUIMICA DE ALIMENTOS						
11301	LECHES FLUIDAS						
	DENSIDAD	6	14	26	40	53	66
	ACIDEZ	6	14	26	40	53	66
	CRIOSCOPIA	6	14	26	40	53	66
	SÓLIDOS TOTALES	6	14	26	40	53	66
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	11	23	46	69	93	115
	LACTOSA	15	29	59	88	119	148
	FOSFATASA	14	26	53	79	105	132
	PROTEÍNAS	11	23	46	69	93	115
	CLORUROS	8	17	33	49	66	82
	OXIDANTES	8	17	33	49	66	82
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	8	17	33	49	66	82
	FORMALDEIDO	8	17	33	49	66	82
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	8	17	33	49	66	82
	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	14	26	40	53	66
	REDUCTORES TOTALES	18	36	73	108	145	181
11302	LECHE EN POLVO						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	GRASA	11	23	46	69	93	115
	PROTEÍNAS	11	23	46	69	93	115
	ACIDEZ	6	14	26	40	53	66
	SOLUBILIDAD	6	14	26	40	53	66
	FOSFATASA	14	26	53	79	105	132
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
	REDUCTORES DIRECTOS	15	29	59	88	119	148
	REDUCTORES TOTALES	18	36	73	108	145	181
	Ph	5	9	20	29	40	49
11303	QUESOS						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	11	23	46	69	93	115

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	PROTEÍNAS	11	23	46	69	93	115
	FOSFATASA	14	26	53	79	105	132
	ACIDEZ	6	14	26	40	53	66
	CLORUROS	8	17	33	49	66	82
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	15	29	59	88	119	148
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	GRASAS (DIRECTO)	11	23	46	69	93	115
	FOSFATASA	14	26	53	79	105	132
	PUNTO DE FUSIÓN	8	17	33	49	66	82
11305	CARNICOS						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	GRASAS (SOXLET)	11	23	46	69	93	115
	PROTEÍNAS	11	23	46	69	93	115
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
	NITRITOS	12	25	50	75	99	124
	NITRATOS	12	25	50	75	99	124
	FOSFATOS	10	22	43	64	86	107
	FECULA CUALITATIVA	6	14	26	40	53	66
	FECULA CUANTITATIVA	25	49	99	148	198	246
	COLORANTES	14	26	53	79	105	132
	PRUEBA DE EBER	6	14	26	40	53	66
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	14	26	40	53	66
	PH	5	9	20	29	40	49
	NITROGENO VOLATIL TOTAL	8	17	33	49	66	82
11306	ENLATADOS						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
	PROTEINAS	11	23	46	69	93	115
	GRASA	11	23	46	69	93	115
	CLORUROS	8	17	33	49	66	82
	ACIDEZ	6	14	26	40	53	66
	PESO BRUTO	5	9	20	29	40	49
	PESO NETO	5	9	20	29	40	49
	PESO DRENADO	5	9	20	29	40	49
	PH	5	9	20	29	40	49
	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	9	20	29	40	49

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	14	26	40	53	66
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
	GRASA	11	23	46	69	93	115
	PROTEINAS	11	23	46	69	93	115
	REDUCTORES TOTALES	18	36	73	108	145	181
	CLORUROS	8	17	33	49	66	82
	ACIDEZ	6	14	26	40	53	66
	COLORANTES	14	26	53	79	105	132
	PH	5	9	20	29	40	49
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	15	29	59	88	119	148
11308	CEREALES Y DERIVADOS						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	GRASA	11	23	46	69	93	115
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
	PROTEINAS	11	23	46	69	93	115
	CARBOHIDRATOS	17	33	66	99	132	164
	FIBRA CRUDA	11	23	46	69	93	115
	MATERIA EXTRAÑA	3	5	10	16	21	26
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES						
	INDICE DE YODO	15	29	59	88	119	148
	INDICE DE SAPONIFICACION	15	29	59	88	119	148
	INDICE DE ACIDEZ	15	29	59	88	119	148
	INDICE DE PEROXIDOS	14	26	53	79	105	132
11310	CREMA						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	ACIDEZ	6	14	26	40	53	66
	FOSFATASA	14	26	53	79	105	132
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	11	23	46	69	93	115
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS						
	HUMEDAD	6	14	26	40	53	66
	PROTEINAS	11	23	46	69	93	115
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	11	23	46	69	93	115
	REDUCTORES TOTALES	18	36	73	108	145	181
	ACIDEZ	6	14	26	40	53	66
	FOSFATASA	14	26	53	79	105	132

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	15	29	59	88	119	148
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS						
11401	AGUA POTABLE						
	CONDUCTIVIDAD	6	14	26	40	53	66
	PH	5	9	20	29	40	49
	OLOR	6	11	23	35	47	58
	COLOR	6	14	26	40	53	66
	TURBIEDAD	6	14	26	40	53	66
	SOLIDOS TOTALES	6	14	26	40	53	66
	SOLIDOS DISUELTOS	6	14	26	40	53	66
	SOLIDOS SUSPENDIDOS	6	14	26	40	53	66
	DUREZA TOTAL	6	14	26	40	53	66
	DUREZA PERMANENTE	6	14	26	40	53	66
	DUREZA AL CARBONATO	6	14	26	40	53	66
	ALCALINIDAD TOTAL	6	14	26	40	53	66
	CARBONATOS	6	14	26	40	53	66
	BICARBONATOS	6	14	26	40	53	66
	CLORUROS	5	9	20	29	40	49
	FLORUROS	11	23	46	69	93	115
	N-NITRATOS	5	9	20	29	40	49
	N-NITRITOS	5	9	20	29	40	49
	ORTOFOSFATO	10	22	43	64	86	107
	FOSFATO TOTAL	11	22	44	66	87	110
	SULFATOS	5	9	20	29	40	49
	CLORO RESIDUAL	8	17	33	49	66	82
	CALCIO (E.D.T.A)	6	14	26	40	53	66
	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	14	26	40	53	66
11402	AGUA RESIDUAL						
	NITROGENO TOTAL (KJELDAHL)	11	23	46	69	93	115
	NITROGENO AMONICAL (BASES VOLATILES)	8	17	33	49	66	82
	DETERGENTE (SAAM)	11	23	46	69	93	115
	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	11	23	46	69	93	115
	OXIGENO DISUELTO	9	20	40	59	79	99
	SOLIDOS SEDIMENTALES	6	14	26	40	53	66
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	14	26	40	53	66
	SULFUROS	9	20	40	59	79	99

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	SOLIDOS TOTALES FIJOS	9	20	40	59	79	99
	SOLIDOS DISUELTOS FIJOS	9	20	40	59	79	99
	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	22	43	85	128	172	214
	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	20	40	79	119	158	198
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS						
	DENSIDAD	6	14	26	40	53	66
	GRADO ALCOHÓLICO	17	33	66	99	132	164
	EXTRACTO SECO	6	14	26	40	53	66
	CENIZAS	6	14	26	40	53	66
	REDUCTORES TOTALES	18	36	73	108	145	181
	ACIDEZ TOTAL	11	22	44	66	87	110
	ACIDEZ VOLÁTIL	11	22	44	66	87	110
	ACIDEZ FIJA	11	22	44	66	87	110
	ESTERES	14	26	53	79	105	132
	ALDEHIDOS	4	8	17	25	33	42
	METANOL	8	18	35	53	71	87
	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	18	36	73	108	145	181
11404	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS						
	PH	6	14	26	40	53	66
	DENSIDAD	6	14	26	40	53	66
	GRADOS BRUX	6	14	26	40	53	66
	REDUCTORES TOTALES	18	36	73	108	145	181
	EXTRACTO SECO	6	14	26	40	53	66
	ACIDEZ TOTAL	11	22	44	66	87	110
	MATERIA EXTRAÑA	26	53	105	158	211	263
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	14	26	53	79	105	132
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	15	29	59	88	119	148
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	15	29	59	88	119	148
	NITRÓGENO TOTAL (NECTARES)	11	23	46	69	93	115
20000	CONTROL CLÍNICO						
	LABORATORIO DE QUÍMICA CLÍNICA						
22100	BIOQUÍMICA						
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	16	24	31	40
22102	CALCIO	6	11	23	35	47	58
22103	CLORO	4	8	16	24	31	40

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
22104	FÓSFORO	6	11	23	35	47	58
22105	GLUCOSA	3	7	14	21	27	34
22106	UREA	4	7	16	23	31	38
22107	CREATININA	3	7	14	21	27	34
22108	ACIDO URICO	4	8	16	24	31	40
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	11	24	35	48	59
22110	PROTEINAS	7	16	31	46	61	77
22111	ALBÚMINA	4	8	16	24	31	40
22112	COLESTEROL HDL	6	11	24	35	48	59
22113	LIPIDOS TOTALES	6	11	24	35	48	59
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	11	23	35	47	58
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	11	24	35	48	59
22116	FOSFATASAS ALCALINA	7	15	29	44	58	73
22117	FOSFATASAS ACIDA	7	16	31	46	61	77
22118	BILIRRUBINAS	4	7	15	23	30	37
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGIA						
22120	BIOMETRÍA HEMATICA	6	11	23	35	47	58
22121	T. SANGRADO	2	3	6	10	14	17
22122	COAGULACION	3	5	11	17	23	28
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	16	24	31	40
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	7	16	23	31	38
22125	SEDIMENTACION GLOBULAR	2	4	8	11	16	20
22126	CELULAS L..E.	2	4	8	11	16	20
22127	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	14	21	27	34
22128	GRUPO SANGUINEO Y RH	4	7	15	22	29	36
22129	PROTEINA C REACTIVA	5	10	22	32	43	54
22130	REACCIONES FEBRILES	7	14	28	42	55	69
22131	V.D.R.L.	4	8	16	24	31	40
22132	RETICULOCITOS	3	7	14	21	27	34
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	10	20	30	41	51
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	9	19	37	56	75	94
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	11	23	35	47	58
22136	TRIGLICERIDOS	7	14	28	42	55	69
22137	VIH ELISA	20	40	79	119	158	198
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGIA						
22301	COPROPARASITOSCOPICO C/MUESTRA	4	7	16	23	31	38
22302	CELULOSA	4	8	16	24	31	40
22303	SANGRE EN HECES	4	8	16	24	31	40

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
22305	PALUDISMO	10	22	43	64	86	107
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO						
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA						
33101	SECR. FARINGEA, OTICA, OCULAR, HERIDAS	7	15	30	45	59	75
33102	COPROCULTIVO	7	15	30	45	59	75
33103	UROCULTIVO	7	15	30	45	59	75
33104	EXUDADO VAGINAL	9	20	40	59	79	99
33105	HEMOCULTIVO	7	15	30	45	59	75
33106	BORDETELLA	2	5	10	16	20	25
33107	CULTIVO DE TB	3	6	14	20	26	33
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	10	16	20	25
33109	BACILOSCOPIA DE LEPROA (BAAR)	2	5	10	16	20	25
33200	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS						
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	113	227	454	681	909	1136
	ORG. MESOFÍLICOS AERÓBICOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	26	53	79	105	132
	HONGOS Y LEVADURAS	14	26	53	79	105	132
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	25	49	99	148	198	246
	SALMONELLA	25	49	99	148	198	246
	ESCHERICHIA COLI	25	49	99	148	198	246
33202	EMBUTIDOS *	62	125	251	375	500	625
	ORG. MESOFÍLICOS AERÓBIOS	14	26	53	79	105	132
	SALMONELLA	25	49	99	148	198	246
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	25	49	99	148	198	246
33203	CARNE CRUDA *	62	125	251	375	500	625
	ORG. MESOFÍLICOS AERÓBIOS	14	26	53	79	105	132
	SALMONELLA	25	49	99	148	198	246
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	25	49	99	148	198	246
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	49	99	198	296	395	494
	ORG. MESOFÍLICOS AERÓBIOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. MESOFÍLICOS ANAERÓBIOS	8	17	33	49	66	82
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	14	26	53	79	105	132
	TERMOFÍLICOS	8	17	33	49	66	82
	ORG. ANAERÓBIOS	14	26	53	79	105	132
33205+	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELODAS	30	61	122	183	244	305

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	30	61	122	183	244	305
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	17	25	33	42
	HONGOS Y LEVADURAS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	26	53	79	105	132
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE BEBIDAS						
33401	AGUA Y/O HIELO *	115	231	461	692	921	1152
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	14	26	40	53	66
	E. COLI	25	49	99	148	198	246
	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	57	115	231	345	461	576
33402	LECHES *	43	85	172	257	342	427
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	26	53	79	105	132
	INHIBIDORES MICROBIANOS	17	33	66	99	132	164
33403	LECHES EN POLVO Y/O RECONSTITUIDA *	101	201	401	602	803	1004
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	26	53	79	105	132
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	25	49	99	148	198	246
	SALMONELLA	25	49	99	148	198	246
	E. COLI	25	49	99	148	198	246
33404	HELADOS Y/O PALETAS DE CREMA *	96	191	382	573	763	955
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	26	53	79	105	132
	HONGOS Y LEVADURAS	14	26	53	79	105	132
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	25	49	99	148	198	246
	SALMONELLA	25	49	99	148	198	246
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	14	26	40	53	66
33405	HELADOS DE AGUA *	45	88	178	266	356	444
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	14	26	40	53	66
	E. COLI	25	49	99	148	198	246
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	71	141	283	424	566	707
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	26	53	79	105	132
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	14	26	40	53	66
	HONGOS Y LEVADURAS	14	26	53	79	105	132

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	E. COLI	25	49	99	148	198	246
34000	BIOLOGIA MOLECULAR						
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	100	200	300	500	800	1000
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	250	500	750	1000	1500	2000
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	250	500	750	1000	1500	2000
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	500	800	1100	1500	2000	2500
35000	HEMATOLOGIA						
35001	HEPATITIS A	43	69	110	154	208	260
35002	HEPATITIS B	57	91	146	204	276	345
35003	HEPATITIS C	19	38	76	114	152	190
35004	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	56	76	96	116	136	186
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	500	560	660	700	800	850
35006	SAT y 2 Me	98	157	251	351	474	593
Nota.- (*): Paquete de análisis que incluye las determinaciones enlistadas de bajo de cada tipo de producto. Las cantidades contenidas en los niveles están expresadas en pesos.							

III.- Se eximirán de cobro los servicios de salud correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

a) La aplicación y biológico a:

1. Menores de cinco años para prevenir la poliomielitis, sarampión, difteria, tos ferina, tétanos, tuberculosis, meningitis y neumonía por haemofilus influenzae tipo B, hepatitis tipo B y rubéola.
2. Adultos mayores de sesenta años para prevenir la influenza y neumonía neumocócica.

b) Planificación familiar (consulta, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral).

- c) Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas (menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años).
- d) Paludismo, lepra y rabia.
- e) Tuberculosis, cólera, VIH SIDA y dengue.
- f) Atención bucal a:
 - 1. Escolares de preescolar y primaria,
 - 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - 3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - 4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
- g) Atención del parto u operación cesárea, siempre y cuando la mujer embarazada haya acudido preferentemente a cinco consultas de control prenatal en cualquiera de las unidades aplicativas de la Secretaría de Salud del Estado.
- h) Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- i) Atención y seguimiento (consulta subsecuente) a menores de cinco años con desnutrición y que sean atendidos en el primer y segundo nivel de atención.
- j) Toma de papanicolaou y detección del cáncer cervicouterino.

- k) Colposcopia y criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia y estudio histopatológico.
- l) Dotación de ácido fólico.
- m) Escolares de preescolar, primaria y secundaria, referidos al primer nivel por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable y que no son derechohabientes de la seguridad social.
- n) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- o) Campañas de promoción y prevención.
- p) Cáncer de próstata:
 - 1. Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - 2. Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- q) Trasplantes:
 - 1. Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - 2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas de la Secretaría de Salud del Estado, medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.

- r) Las campañas nacionales o estatales de Salud cuando así se determine.

IV.- Aspectos específicos:

- a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirla conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- d) Los ingresos que se obtengan por estos conceptos serán utilizados por las unidades que los generen y se destinarán en el orden de equipamiento, mantenimiento de las unidades, mejoramiento de los servicios que se prestan, así como los gastos de operación en general, de acuerdo a los lineamientos de gasto público que al respecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de enero.
- e) El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN,
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACION
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se causarán los derechos que establece la siguiente:

T A R I F A

I.-	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 595.35
II.-	Servi-bar	\$ 1,163.00
III.-	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 21,785.00
IV.-	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 30,040.00
V.-	Almacén o distribuidora	\$ 101,703.00
VI.-	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 41,163.00
VII.-	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 60,770.00
VIII.-	Peña	\$ 66,622.00
IX.-	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 70,228.00

X.-	Cantina	\$ 73,153.00
XI.-	Bar	\$ 79,917.00
XII.-	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 87,141.00
XIII.-	Restaurant-bar	\$ 81,408.00
XIV.-	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 41,163.00
XV.-	Vinícola	\$ 90,008.00
XVI.-	Centro nocturno	\$ 174,283.00
XVII.-	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 96,887.00
XVIII.-	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate.	
XIX.-	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.	
XX.-	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$ 4,357.00

Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.

XXI.- Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 2,419.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición.

XXII.- Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 412.00

XXIII.- Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el 100% de la cuota que corresponda al giro solicitado.

Artículo 23.- Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de la siguiente manera:

I.- Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico \$ 315.00

II.- Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros \$ 2,467.00

III.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno \$ 5,880.00

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 24.- Los derechos por servicios en materia de ecología se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:	
	a) General:	
	1. Modalidad "A"	\$ 1,102.00
	2. Modalidad "B"	\$ 2,120.00
	3. Modalidad "C"	\$ 2,350.00
	b) Intermedia	\$ 2,925.00
	c) Específica	\$ 3,920.00
II.-	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 2,870.00

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 25.- Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública se cobrarán conforme a la siguiente tarifa, de acuerdo al medio en que se proporcione:

I.-	Copia simple, por cada página	\$ 0.50
II.-	En disco compacto	\$ 12.00

III.- En disco flexible de 3 ½,	\$	6.00
IV.- En audio casete	\$	10.00
V.- En video casete	\$	30.00

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 26.- Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- Los productos se cobrarán por la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con los contratos que, en cada caso, se celebren o las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo vigente mensual que corresponda.

Artículo 29.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios el crédito.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30.- El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil cinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los derechos establecidos en el Capítulo Sexto “Por Servicios en Materia de Fraccionamientos”, se deberán cubrir al Estado en el supuesto previsto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 15 de julio de 2003.

**Guanajuato Gto. 16 de Diciembre del año 2004.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. J. Nabor Centeno Castro.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Esta hoja pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005.